

la doctora Ángel Cabo, al doctor Alberto Rojas Ríos y el doctor Cortés González a la doctora Gloria Stella Ortiz Delgado, quienes culminaron su período constitucional como Magistrados de esta Corporación.

- El artículo 34 del Decreto 2591 de 1991 prescribe que “La Corte Constitucional designará los tres Magistrados de su seno que conformarán la Sala que habrá de revisar los fallos de tutela de conformidad con el procedimiento vigente para los Tribunales de Distrito Judicial”.
- De conformidad con la anterior disposición, el artículo 56 del Reglamento de la Corte Constitucional dispone que “A medida que se repartan los negocios de tutela se irán conformando las Salas de Revisión, una por cada reparto, así: El Magistrado a quien corresponda alfabéticamente recibirlo, presidirá la Sala conformada con los dos Magistrados que le sigan en orden”.
- El inciso final del artículo 7° del Decreto 1265 de 1970 establece que “Las salas de decisión no se alterarán durante cada período por cambio en el personal de Magistrados y, por consiguiente, el que entre a reemplazar a otro ocupará el lugar del sustituido”.

ACUERDA:

Artículo 1°. A partir del 11 de enero de 2023, las Salas de Revisión de Tutela de la Corte Constitucional, estarán conformadas de la siguiente manera:

a) Sala Primera de Revisión

Magistrada Natalia Ángel Cabo
Magistrado Juan Carlos Cortés González
Magistrada Diana Fajardo Rivera

b) Sala Segunda de Revisión

Magistrado Juan Carlos Cortés González
Magistrada Diana Fajardo Rivera
Magistrado Jorge Enrique Ibáñez Najar

c) Sala Tercera de Revisión

Magistrada Diana Fajardo Rivera
Magistrado Jorge Enrique Ibáñez Najar
Magistrado Alejandro Linares Cantillo

d) Sala Cuarta de Revisión

Magistrado Jorge Enrique Ibáñez Najar
Magistrado Alejandro Linares Cantillo
Magistrado Antonio José Lizarazo Ocampo

e) Sala Quinta de Revisión

Magistrado Alejandro Linares Cantillo
Magistrado Antonio José Lizarazo Ocampo
Magistrada Paola Andrea Meneses Mosquera

f) Sala Sexta de Revisión

Magistrado Antonio José Lizarazo Ocampo
Magistrada Paola Andrea Meneses Mosquera
Magistrada Cristina Pardo Schlesinger

g) Sala Séptima de Revisión

Magistrada Paola Andrea Meneses Mosquera
Magistrada Cristina Pardo Schlesinger
Magistrado José Fernando Reyes Cuartas

h) Sala Octava de Revisión

Magistrada Cristina Pardo Schlesinger
Magistrado José Fernando Reyes Cuartas
Magistrada Natalia Ángel Cabo

i) Sala Novena de Revisión

Magistrado José Fernando Reyes Cuartas
Magistrada Natalia Ángel Cabo
Magistrado Juan Carlos Cortés González.

Parágrafo transitorio. Con motivo de los cambios en la composición de las Salas de Revisión, de conformidad con el procedimiento vigente para los Tribunales de Distrito Judicial, las salas conformadas de manera previa a la fecha del cambio de composición conservarán su competencia, para efectos de finalizar los procesos en que se haya radicado el proyecto de sentencia hasta el 19 de diciembre de 2022.

Artículo 2°. El presente Acuerdo se publicará en el *Diario Oficial* y entrará a regir a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Adoptado en Bogotá, D. C., a 7 de diciembre 2022.

La Presidenta,

Cristina Pardo Schlesinger.

La Secretaria General,

Martha Sáchica Méndez.

(C. F.).

Contraloría General de la República

RESOLUCIONES REGLAMENTARIAS EJECUTIVAS

RESOLUCIÓN REGLAMENTARIA EJECUTIVA
NÚMERO REG - EJE - 00118 - 2022 DE 2022

(diciembre 13)

por la cual se actualiza la sectorización de los sujetos de control fiscal y se asigna competencia a las Contralorías Delegadas Sectoriales para ejercer la vigilancia y el control fiscal.

El Contralor General de la República, en ejercicio de sus facultades Constitucionales y legales, y

CONSIDERANDO:

Que el inciso primero del artículo 267 de la Constitución Política, modificado por el Acto Legislativo número 04 del 18 de septiembre de 2019, establece que “La vigilancia y el control fiscal son una función pública que ejercerá la Contraloría General de la República, la cual vigila la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes públicos, en todos los niveles administrativos y respecto de todo tipo de recursos públicos”. Igualmente, señala que “La ley reglamentará el ejercicio de las competencias entre contralorías, en observancia de los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad. El control ejercido por la Contraloría General de la República será preferente en los términos que define la ley”.

Que el Decreto ley 403 del 16 de marzo del 2020, “por el cual se dictan normas para la correcta implementación del Acto Legislativo 04 del 2019 y el fortalecimiento del control fiscal”, en el artículo 2° define los sujetos de vigilancia y control fiscal.

Que el artículo 2° del Decreto ley 405 de 2020, que modifica el artículo 4° del Decreto ley 267 de 2000, señala que “son sujetos de vigilancia y control fiscal por parte de la Contraloría General de la República, los órganos que integran las Ramas del poder público, los órganos autónomos e independientes, los de control y electorales, los organismos creados por la Constitución Política y la ley que tienen régimen especial y las demás entidades públicas en todos los niveles administrativos, los particulares, las personas jurídicas y cualquier otro tipo de organización o sociedad que a cualquier título recauden, administren, manejen, dispongan o inviertan fondos, recursos del Estado y/o bienes o recursos públicos en lo relacionado con estos”.

“Lo anterior, sin perjuicio del ejercicio de las competencias de las contralorías territoriales y la aplicación de los principios de coordinación, concurrencia, prevalencia y subsidiariedad, de conformidad con la ley. El Banco de la República es sujeto de vigilancia y control fiscal por parte de la Contraloría General de la República, cuando administre recursos de la Nación, ejecute actos o cumpla actividades de gestión fiscal y en la medida en que lo haga”.

Que el Decreto ley 403 de 2020, en el artículo 11 dispone que la creación, fusión, escisión, liquidación o cualquier otro cambio en la naturaleza jurídica o en la participación accionaria estatal de un sujeto de control de la Contraloría General de la República que modifique su régimen jurídico, deberá ser informado a los treinta (30) días de la novedad, por el representante legal de la entidad, o ante la carencia de personería jurídica, por el representante legal de la entidad que lo administre.

Que el artículo 52 del Decreto ley 403 de 2020 fue declarado inexecutable por la Corte Constitucional, mediante Sentencia C- 237 de 2022 y fijó los efectos de la declaratoria de inexecutable, y aclaró que, de acuerdo con la regla general dispuesta en el artículo 95 de la Ley 270 de 1996, la decisión de inexecutable tendrá efectos inmediatos y hacia el futuro. Así mismo, indicó que, para evitar un vacío en relación con los sistemas aplicables a la vigilancia y el control fiscal, lo cual afectaría la protección del patrimonio público, la Corte consideró necesario declarar que, en el presente caso, opera la reviviscencia de los artículos 9° a 18 y 21 de la Ley 42 de 1993, los cuales habían sido derogados por el artículo 166 del Decreto ley 403 de 2020.

Que el Decreto ley 403 de 2020, en el artículo 55 establece que “El control fiscal concomitante y preventivo tiene por finalidad garantizar la defensa y protección del patrimonio público a través del seguimiento permanente de los ciclos, uso, ejecución, contratación e impacto de los bienes, fondos o recursos públicos, de manera que permita evaluar un conjunto de hitos de control pertenecientes a un proceso en curso, de forma ordenada, sucesiva e interconectada y eventualmente advertir sobre la posible ocurrencia de daños al patrimonio público”.

Que el Decreto ley 403 de 2020, en el artículo 58 describe la metodología aplicable para el seguimiento permanente al recurso público para el ejercicio del control concomitante y preventivo, el cual se efectuará sin perjuicio del ejercicio ordinario de la función de vigilancia y control fiscal por parte de la Contraloría General de la República.

Que la Ley 1955 2019, en su artículo 332 revistió al Presidente de la República de facultades extraordinarias, por el término de seis (6) meses para reestructurar jerárquica y funcionalmente las Contralorías Delegadas para los Sectores: Defensa, Justicia y Seguridad, Social, Infraestructura Física y Telecomunicaciones, Comercio Exterior y Desarrollo Regional, Investigaciones, Juicios Fiscales y Jurisdicción Coactiva,

Participación Ciudadana, la Gerencia de Gestión Administrativa y Financiera, la Unidad de Investigaciones Especiales contra la Corrupción y la Unidad Delegada para el Posconflicto, y crear la Dirección de Información, Análisis y Reacción Inmediata, en la Contraloría General de la República, para lo cual podrá desarrollar la estructura de la entidad, crear nuevas dependencias, modificar o establecer sus funciones y su planta de personal creando los empleos a que haya lugar.

Que con fundamento en dichas facultades se expide el Decreto 405 de 2020, el cual en su artículo 4° modifica el artículo 11 del Decreto ley 267 de 2000, modificado por el Decreto ley 2037 de 2019, modificado por el artículo 128 de la Ley 1474 de 2011, la Ley 1807 de 2016 y el Decreto ley 888 del 2017. Articulado en el cual se desarrolla y modifica la estructura orgánica, la nomenclatura y clasificación de los empleos y establecen la planta de personal de la Contraloría General de la República.

Que el Decreto ley 405 en el artículo 11 establece que la Contraloría General de la República, además de otras dependencias, tendrá la siguiente estructura orgánica y funcional: Contraloría Delegada para la Participación Ciudadana; Contraloría Delegada para Economía y Finanzas Públicas; Contraloría Delegada para el Posconflicto; Contraloría Delegada para Población Focalizada; Contraloría Delegada para el Sector Agropecuario; Contraloría Delegada para el Sector Minas y Energía; Contraloría Delegada para el Sector Salud; Contraloría Delegada para el Sector Trabajo; Contraloría Delegada para el Sector Educación, Ciencia y Tecnología, Cultura, Recreación y Deporte; Contraloría Delegada para el Sector Inclusión Social; Contraloría Delegada para el Sector de Infraestructura; Contraloría Delegada para el Sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones; Contraloría Delegada para el Sector Vivienda y Saneamiento Básico; Contraloría Delegada para el Sector Comercio y Desarrollo Regional; Contraloría Delegada para la Gestión Pública e Instituciones Financieras; Contraloría Delegada para el Sector Defensa y Seguridad; Contraloría Delegada para el Sector Justicia; Contraloría Delegada para el Medio Ambiente; Contraloría Delegada para la Responsabilidad Fiscal, Intervención Judicial y Cobro Coactivo.

Que el Decreto ley 2037 de 2019, desarrolla las funciones de las dependencias que conforman la estructura de la Contraloría General de la República para el funcionamiento de la entidad.

Que el Decreto ley 267 de 2000, modificado por el Decreto ley 2037 de 2019, determina en el artículo 30 que, para garantizar el adecuado ejercicio de las funciones, facultades y actividades de la vigilancia fiscal señaladas en la Constitución, las leyes y demás normas, y para lograr un alto desarrollo del nivel técnico del ejercicio de las mismas, la Contraloría General de la República agrupará por sectores a los sujetos del control fiscal, de acuerdo con el ámbito en el cual desarrollen sus actividades de gestión pública, prestación de servicios, funciones administrativas o regulativas, producción de bienes o actividades comerciales, económicas y financieras.

Que, en el mismo sentido, la disposición legal señala que, con el fin de lograr una adecuada sectorización se aplicarán a las entidades vigiladas, los procedimientos, métodos, formas y elementos de la vigilancia de la gestión fiscal claramente identificados y definidos mediante reglamentos, por la Contraloría General de la República.

Que, con fundamento en los criterios de especialización sectorial, funcionalidad y simplificación, el Contralor General, previo concepto del Comité Directivo, podrá asignar y reasignar sujetos pasivos de vigilancia y control fiscal a las contralorías delegadas, en cuyo caso estas deberán responder por los resultados de la vigilancia de la gestión fiscal del respectivo sector en el que se hubieren asignado tales sujetos.

Que, sin perjuicio de lo anterior, con fundamento en las disposiciones Constitucionales y, Legales el Contralor General de la República, podrá mediante acto administrativo asignar y reasignar sujetos pasivos de vigilancia y control fiscal a las diferentes contralorías delegadas sectoriales.

Que el nuevo marco jurídico del control fiscal determina la expedición de normas que le permitan a la Contraloría General de la República (CGR) fortalecer su capacidad institucional y ampliar su cobertura en la vigilancia y control de la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes públicos, en todos los niveles administrativos y respecto de todo tipo de recursos públicos.

Que al nuevo orden jurídico del control fiscal, se suman un haz de competencias que tradicionalmente la Contraloría General de la República ha ejercido para el control fiscal de distintos tipos de recursos; tales como: los recursos del Sistema General de Participaciones, los recursos del Sistema General de Regalías, los recursos de la parafiscalidad, los recursos destinados a los sectores en el ámbito social, económico y ambiental y de igual manera en el manejo y asignación de la inversión pública y para el desarrollo de planes, programas y proyectos del Gobierno nacional.

Que el Decreto 111 de 1996 en el artículo 29, define las contribuciones parafiscales como los gravámenes establecidos con carácter obligatorio por la ley, que afectan a un determinado y único grupo social y económico y se utilizan para beneficio del propio sector. El manejo, administración y ejecución de estos recursos se harán exclusivamente en forma dispuesta en la ley que los crea y se destinarán sólo al objeto previsto en ella, lo mismo que los rendimientos y excedentes financieros que resulten al cierre del ejercicio contable.

Que el artículo 30 del mismo ordenamiento, establece que constituyen fondos especiales en el orden nacional, los ingresos definidos en la ley para la prestación de un servicio público específico, así como los pertenecientes a fondos sin personería jurídica creados por el legislador”.

Que la Ley 715 de 2001 en el artículo 89 corregido por el artículo 1° del Decreto ley 2978 de 2002, señala que el control, seguimiento y verificación del uso legal de los recursos del Sistema General de Participaciones es responsabilidad de la Contraloría General de la República. Para tal fin establecerá con las contralorías territoriales un sistema de vigilancia especial de estos recursos.

Que la Ley 643 de 2001, establece en el artículo 54 que los recursos del monopolio de juegos de suerte y azar son públicos y están sujetos al control fiscal, el cual será ejercido por el Órgano de control que vigile al administrador del monopolio de acuerdo con las normas especiales sobre la materia.

Que el artículo 95 de la Ley 1523 de 2012 faculta a la contraloría General de la República para ejercer control posterior excepcional sobre el manejo de los recursos propios del municipio o departamento, cuando estos provengan del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, destinados para la atención de desastres, norma que debe armonizarse con lo dispuesto sobre este aspecto en el Decreto ley 403 de 2020.

Que la Ley 1562 de 2012, faculta a la Contraloría General de la República para ejercer el control fiscal sobre los dineros que ingresen a las Juntas de Calificación de Invalidez por ser recursos de carácter público.

Que la Ley 1697 de 2013, por la cual se crea la estampilla Pro Universidad Nacional de Colombia y demás universidades estatales de Colombia, en el artículo 2° determina la naturaleza jurídica de la estampilla como una contribución parafiscal con destinación específica para el fortalecimiento de las universidades estatales y que será administrada directamente por el ente autónomo en cuyo favor se impone el tributo. Así mismo, en el artículo 12 de la citada ley, le asigna a la Contraloría General de la República la facultad para ejercer el control fiscal sobre los recursos provenientes del Fondo Nacional de las Universidades Estatales, a través de los sistemas de administración que se implementen por parte de las universidades estatales.

Que la Ley 2056 de 2020 por la cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías en el marco de las modificaciones introducidas por el Acto Legislativo 05 de 2019, establece en su artículo 183 que en desarrollo de sus funciones constitucionales y legales, la Contraloría General de la República ejercerá la vigilancia y el control fiscal sobre los recursos del Sistema General de Regalías, para lo cual el Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control implementará mecanismos de acceso, metodologías y los procedimientos necesarios para proveer información pertinente y oportuna al organismo de control.

Que para el cumplimiento de las funciones de vigilancia y control fiscal de los recursos del Sistema General de Regalías mediante Resolución Reglamentaria Organizacional 773 de 2020, se crearon cuatro (4) grupos internos de trabajo adscritos al Despacho del Contralor General de la República, con el fin de atender las necesidades del servicio y cumplir con eficacia y eficiencia los objetivos, las políticas y los programas orientados a la vigilancia y el control fiscal de los recursos del Sistema General de Regalías.

Que la Ley 1962 del 28 de junio de 2019 en el artículo 12 establece que la Contraloría General de la República será la entidad encargada de efectuar la vigilancia de la gestión fiscal de las Regiones de Administración y Planificación “RAP” y de la Región Entidad Territorial “RET”.

Que la Corte Constitucional en la sentencia C-470 de 2017, al realizar la revisión de constitucionalidad del Decreto ley 888 de 2017, modificado por el Decreto ley 2037 de 2019, señaló que los criterios de sectorialidad establecidos en el Decreto ley 267 de 2000, eran insuficientes para fiscalizar los recursos del Acuerdo Final de Paz, por lo que se debe implementar un criterio de intersectorialidad, lo cual no riñe con las funciones atribuidas constitucionalmente a la Contraloría General de la República, por tanto el ordenamiento legal le permite a la CGR determinar los sujetos de control fiscal y en el caso específico de la institucionalidad creada para implementar el Acuerdo Final de Paz, bien puede incluir los, sujetos de control fiscal que considere pertinentes para ejercer adecuadamente la función fiscalizadora.

Que la Corte Constitucional en la sentencia C-655 del 5 de agosto de 2003 señaló que los recursos que manejan las cajas de compensación familiar, hacen parte del sistema de seguridad social, son de naturaleza parafiscal y se encuentran sometidos a la prescripción prevista en el artículo 48 superior, y que aun cuando las EPS y las Cajas de Compensación han sido excluidas por la ley del pago de la tarifa de control fiscal, el hecho de que manejen recursos de naturaleza parafiscal, es decir, recursos públicos, conlleva que, en lo referente a tales recursos, se encuentren sometidas al control fiscal por parte de la Contraloría General de la República.

Que las Contralorías Delegadas Sectoriales mediante comunicaciones dirigidas al Director de la Oficina de Planeación, solicitaron la inclusión, la exclusión y el traslado de algunos sujetos de control fiscal, para que fueran sectorizados con fundamento en situaciones de carácter técnico y disposiciones legales administrativas que lo ameriten.

Que, en virtud de lo anterior, se hace necesario realizar actualización de la sectorización de los sujetos de vigilancia y control fiscal y asignar a las Contralorías Delegadas Sectoriales la competencia para ejercer la vigilancia y el control fiscal.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

TÍTULO 1

SECTORIZACIÓN

CAPÍTULO 1

Objeto

Artículo 1°. *Objeto.* La presente resolución tiene por objeto sectorizar los sujetos de control fiscal y asignar la competencia en las Contralorías Delegadas Sectoriales, para ejercer la vigilancia y el control fiscal de las entidades y los particulares que manejan fondos o bienes sujetos al control fiscal de la Contraloría General de la República.

Artículo 2°. *Contraloría delegada para el sector agropecuario.* La Contraloría Delegada para el Sector Agropecuario, será competente para ejercer vigilancia y control fiscal a los siguientes sujetos de control:

No.	Sujetos de Control	Sede Principal
Subsector Regulador de Políticas		
1	Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural	Bogotá, D. C..
2	Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas	Bogotá, D. C..
3	Unidad de Planificación de Tierras Rurales, Adecuación de Tie-rras y Usos Agropecuarios UPRA	Bogotá, D. C..
Subsector Desarrollo Agro industrial y Comercialización		
4	Almidones de Sucre S. A. S.	Sincelejo
5	Central de Abastecimientos del Valle del Cauca S. A. CAVASA	Cali
6	Central de Abastos de Bucaramanga S. A. CENTROABASTOS S. A.	Bucaramanga
7	Central de Abastos de Cúcuta S. A. CENABASTOS	Cúcuta
8	Compañía de Fomento Empresarial y Mercados Agroindustriales COFEMA S. A	Florencia
9	Compañía Operadora Portuaria Cafetera S. A.	Buenaventura
10	Compañía Reforestad ora de Urabá el Indio S. A	Necoclí
11	Compañía Reforestadora de Urabá la Girona S. A.	Necoclí
12	Cooperativa de Productores de Leche y Carne de las Sabanas COOLECSA	Sincelejo
13	Cooperativa Lechera de Córdoba CODELAC	Montería
14	Empresa Colombiana de Productos Veterinarios S. A. VECOL	Bogotá, D. C..
15	Frigorífico del Sinú FRIGOSINÚ S. A. FRIGOSINÚ S. A.	Montería
16	Frigorífico Jongovito S. A. FRIGOVITO S. A.	Pasto
17	Frigorífico Pereira S. A. FRIGOPER	Pereira
18	Gran Central de Abastos del Caribe S. A. GRANABASTOS	Pereira
19	Piscícola San Silvestre S. A.	Barrancabermeja
Subsector Investigación, Desarrollo Tecnológico y Transferencia de Tecnología		
20	Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca AUNAP	Bogotá, D. C.
21	Corporación Colombia Internacional C.C.I.	Bogotá, D. C.
22	Corporación Colombiana de Investigación Agropecuaria AGRO-SAVIA	Bogotá, D. C.
23	Instituto Colombiano Agropecuario ICA	Bogotá, D. C.
Subsector Fomento y Desarrollo Rural y Agropecuario		
24	Agencia de Desarrollo Rural ADR	Bogotá, D. C.
25	Agencia Nacional de Tierras ANT	Bogotá, D. C.
26	Banco Agrario de Colombia S. A. BANAGRARIO	Bogotá, D. C.
27	Contingente Arancelario del Arroz COLRICE Colombia Rice Export Quota, Inc - Adm. Federación Nacional de Arroceros FE-DEARROZ	Bogotá, D. C.
28	Cuota de Fomento Ganadero y Lechero - CFGL - Adm. Federa-ción Colombiana de Ganaderos FEDEGÁN	Bogotá, D. C.
29	Fondo de Estabilización de Precios del Café - Adm. Federación Nacional de Cafeteros	Bogotá, D. C.
30	Fondo de Estabilización de Precios para el Algodón - Adm. Con-federación Colombiana del Algodón CONALGODÓN	Bogotá, D. C.
31	Fondo de Estabilización de Precios para el Palmiste. el Aceite de Palma y sus Fracciones - Adm. Federación Nacional de Cultiva-dores de Palma de Aceite FEDEPALMA Fondo de Estabilización de Precios para los Azúcares Centrifugados, Las Melazas	Bogotá, D. C.
32	Derivadas de la Extracción o del Retinado del Azúcar y los Ja-rabes de Azúcar - Adm. Asociación de Cultivadores de Caña de Azúcar de Colombia ASOCAÑA	Cali
33	Fondo de Estabilización para el Fomento de la Exportación de Carne, Leche y sus Derivados - Adm. Federación Colombiana de Ganaderos FEDEGÁN	Bogotá, D. C.
34	Fondo de Fomento Algodonero - Adm. Confederación Colombiana del Algodón CONALGODÓN.	Bogotá, D. C.
35	Fondo de Fomento Cauchero - Adm. Confederación Cauchera Colombiana CCC	Bogotá, D. C.
36	Fondo de Fomento de Frijol Soya - Adm. Federación Nacional de Cultivadores de Cereales y Leguminosas FENALCE	Bogotá, D. C.
37	Fondo de Fomento Palmero - Adm. Federación Nacional de Cul-tivadores de Palma de Aceite FEDEPALMA	Bogotá, D. C.
38	Fondo de Fomento Panelero - Adm. Federación Nacional de Pro-ductores de Panela FEDEPANELA	Bogotá, D. C.

No.	Sujetos de Control	Sede Principal
39	Fondo Estabilización de Precios del Cacao - Adm. Federación Nacional de Cacaoteros	Bogotá, D. C.
40	Fondo Ganadero del Cesar S. A. en Reestructuración	Valledupar
41	Fondo Ganadero del Huila S. A.	Neiva
42	Fondo Nacional Avícola - Adm. Federación Nacional de Avicul-tores de Colombia FENAVI	Bogotá, D. C.
43	Fondo Nacional Cerealista - Adm. Federación Nacional de Culti-vadores de Cereales y Leguminosas	Bogotá, D. C.
44	Fondo Nacional de Adecuación de Tierras FONAT	Bogotá, D. C.
45	Fondo Nacional de Fomento de la Papa - Adm. Federación Co-lombiana de Productores de Papa FEDEPAPA	Bogotá, D. C.
46	Fondo Nacional de Fomento Hortofrutícola - Adm. Asociación Hortofrutícola de Colombia ASOHOFRUCOL	Bogotá, D. C.
47	Fondo Nacional de la Porcicultura - Adm. Asociación Colombiana de Porcicultores PORKCOLOMBIA	Bogotá, D. C.
48	Fondo Nacional de Leguminosas - Adm. Federación Nacional de Cultivadores de Cereales y Leguminosas	Bogotá, D. C.
49	Fondo Nacional de Tabaco - Adm. Federación Nacional de Pro-ductores de Tabaco FEDETABACO	San Gil
50	Fondo Nacional del Arroz - Adm. Federación Nacional de Arro-ceros FEDEARROZ	Bogotá, D. C..
51	Fondo Nacional del Cacao - Adm. Federación Nacional de Ca-caoteros FEDECACAO	Bogotá, D. C..
52	Fondo Nacional del Café - Adm. Federación Nacional de Cafe-teros de Colombia	Bogotá, D. C.
53	Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario FINA-GRO	Bogotá, D. C.
54	Frigoríficos Ganaderos de Colombia S. A. FRIOGAN en Reor-ganización	Bogotá, D. C.
55	Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario S. A. FIDUA-GRARIA S. A.	Bogotá, D. C.
Patrimonios Autónomos		
56	Patrimonio Autónomo de Remanentes PAR INCODER en Liqui-dación - Adm. FIDUAGRARIA S. A.	Bogotá, D. C.
Sujetos de Control en Liquidación		
57	Compañía Occidental de Chocolates S. A. en Liquidación	Palermo
58	Compañía Palmera Simití Sur de Bolívar S. A. en Liquidación	Barrancabermeja
59	Compañía Productora de Caucho del Norte de Urabá S. A. en Liquidación PROCAUCHO URABÁ S. A.	Necoclí
60	Compañía Productora de Caucho San Pedro S.A. en Liquidación Caucho San Pedro S. A.	Necoclí
61	Fondo Ganadero de Boyacá S. A. en Liquidación Judicial	Tunja
62	Fondo Ganadero del Atlántico S. A. en Liquidación Judicial	Barranquilla
63	Fondo Ganadero del Magdalena S. A. en Liquidación Judicial	Santa Marta
64	Fondo Ganadero del Meta S. A. en Liquidación Judicial	Villavicencio
65	Fondo Ganadero del Tolima S. A. en Liquidación Judicial	Ibagué
66	Incubadora Empresarial de Producción y Comercialización Agropecuaria Empresa Unipersonal INCUAGRO E. U. en Liqui-dación Judicial	Bogotá, D. C.

Parágrafo 1°. La Contraloría Delegada para el Sector Agropecuario, ejercerá la vigilancia y el control fiscal a los patrimonios autónomos y fondos cuenta sin personería jurídica en lo que tiene que ver con los proyectos relacionados con la especialidad de esta Contraloría Delegada Sectorial, en los que se aporten e inviertan recursos del orden nacional indistintamente del nivel territorial, naturaleza jurídica a la que pertenezca el sujeto de control que los administre y/o ejecute, y que no se encuentren sectorizados en el presente artículo.

Parágrafo 2°. La Contraloría Delegada para el Sector Agropecuario podrá realizar ejercicios de seguimiento permanente al recurso público en el marco del control concomitante y preventivo sobre sujetos de control que no se encuentren sectorizados en este acto administrativo, teniendo en cuenta la naturaleza jurídica del mismo, la política pública o la materia que se relacione con la especialidad de esta Contraloría Delegada Sectorial. Lo anterior, de acuerdo con la asignación efectuada por las instancias competentes, de conformidad con los reglamentos expedidos por el Contralor General de la República.

Parágrafo 3°. La Contraloría General de la República, a través de la Contraloría Delegada del Sector Agropecuario ejercerá vigilancia y control fiscal a la Cooperativa COLANTA, en lo que corresponde a los recursos públicos absorbidos por la incorporación de la Cooperativa Coolesar y las demás acreencias a las entidades públicas que de ello se haya originado, para lo cual adelantará las actuaciones de su competencia.

Artículo 3°. *Contraloría delegada para el sector comercio y desarrollo regional.* La Contraloría Delegada para el Sector Comercio y Desarrollo Regional será competente para ejercer la vigilancia y el control fiscal a los siguientes sujetos de control:

No.	Sujetos de control	Sede Principal
1	Artesanías de Colombia S. A.	Bogotá, D. C.
2	Cámara de Comercio de Aguachica	Aguachica
3	Cámara de Comercio de Arauca	Arauca
4	Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío	Armenia
5	Cámara de Comercio de Barrancabermeja	Barrancabermeja

No.	Sujetos de control	Sede Principal
6	Cámara de Comercio de Barranquilla	Barranquilla
7	Cámara de Comercio de Bogotá	Bogotá, D. C.
8	Cámara de Comercio de Bucaramanga	Bucaramanga
9	Cámara de Comercio de Buenaventura	Buenaventura
10	Cámara de Comercio de Buga	Guadalajara de Buga
11	Cámara de Comercio de Cali	Cali
12	Cámara de Comercio de Cartagena	Cartagena
13	Cámara de Comercio de Cartago	Cartago
14	Cámara de Comercio de Casanare	Yopal
15	Cámara de Comercio de Chinchiná	Chinchiná
16	Cámara de Comercio de Chocó	Quibdó
17	Cámara de Comercio de Cúcuta	Cúcuta
18	Cámara de Comercio de Dosquebradas	Dosquebradas
19	Cámara de Comercio de Duitama	Duitama
20	Cámara de Comercio de Facatativá	Facatativá
21	Cámara de Comercio de Florencia para el Caquetá	Florencia
22	Cámara de Comercio de Girardot, Alto Magdalena y Tequendama	Girardot
23	Cámara de Comercio de Honda, Guaduas y Norte del Tolima	Honda
24	Cámara de Comercio de Huila	Neiva
25	Cámara de Comercio de Ibagué	Ibagué
26	Cámara de Comercio de Ipiales	Ipiales
27	Cámara de Comercio de la Dorada. Puerto Boyacá Puerto Salgar y Oriente de Caldas	La Dorada
28	Cámara de Comercio de La Guajira	Riohacha
29	Cámara de Comercio de Magangué	Magangué
30	Cámara de Comercio de Manizales por Caldas	Manizales
31	Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia	Medellín
32	Cámara de Comercio de Montería	Montería
33	Cámara de Comercio de Ocaña	Ocaña
34	Cámara de Comercio de Palmira	Palmira
35	Cámara de Comercio de Pamplona	Pamplona
36	Cámara de Comercio de Pasto	Pasto
37	Cámara de Comercio de Pereira	Pereira
38	Cámara de Comercio de San Andrés, Providencia y Santa Catalina	San Andrés
39	Cámara de Comercio de San José	San José del Guaviare
40	Cámara de Comercio de Santa Marta para el Magdalena	Santa Marta
41	Cámara de Comercio de Santa Rosa de Cabal	Santa rosa de Cabal
42	Cámara de Comercio de Sevilla	Sevilla
43	Cámara de Comercio de Sincelejo	Sincelejo
44	Cámara de Comercio de Sogamoso	Sogamoso
45	Cámara de Comercio de Tuluá	Tuluá
46	Cámara de Comercio de Tumaco	Tumaco
47	Cámara de Comercio de Tunja	Tunja
48	Cámara de Comercio de Urabá	Apartadó
49	Cámara de Comercio de Valledupar para el Valle del río Cesar	Valledupar
50	Cámara de Comercio de Villavicencio	Villavicencio
51	Cámara de Comercio del Aburrá Sur	Itagüí
52	Cámara de Comercio del Amazonas	Leticia
53	Cámara de Comercio del Cauca	Popayán
54	Cámara de Comercio del Magdalena Medio y Nordeste Antioqueño	Puerto Berrío
55	Cámara de Comercio del Oriente Antioqueño	Rionegro
56	Cámara de Comercio del Piedemonte Araucano	Saravena
57	Cámara de Comercio del Putumayo	Puerto Asís
58	Cámara de Comercio Sur y Oriente del Tolima	Espiral
59	Centro de Ferias, Exposiciones y Convenciones de Bucaramanga S. A. CENFER S. A.	Bucaramanga
60	Dirección Nacional de Derecho de Autor	Bogotá, D. C.
61	Instituto Nacional de Metrología INM	Bogotá, D. C.
62	Ministerio de Comercio, Industria y Turismo	Bogotá, D. C.
63	Organismo Nacional de Acreditación de Colombia ONAC	Bogotá, D. C.
64	Superintendencia de Industria y Comercio	Bogotá, D. C.
65	Superintendencia de Sociedades	Bogotá, D. C.
66	Unidad Administrativa Especial Junta Central de Contadores	Bogotá, D. C.
Subsector Desarrollo Regional		
67	Agencia de Renovación del Territorio ART	Bogotá, D. C.
68	Asociación Supradepartamental de Municipios de la Región del Alto Patía ASOPATÍA	Pasto
69	Empresa Nacional Promotora del Desarrollo Territorial EN-Territorio	Bogotá, D. C.
70	Financiera de Desarrollo Territorial S. A. FINDETER	Bogotá, D. C.
71	Región Administrativa y de Planeación Especial RAPE Región Central	Bogotá, D. C.

No.	Sujetos de control	Sede Principal
72	Región Administrativa y de Planificación RAP Amazonia	Bogotá, D. C.
73	Región Administrativa y de Planificación RAP Caribe	Barranquilla
74	Región Administrativa y de Planificación RAP Eje Cafetero	Armenia
75	Región Administrativa y de Planificación RAP Pacífico	Cali
Subsector Turismo		
76	Sociedad Hotelera Tequendama S. A.	Bogotá, D. C.
Patrimonios Autónomos		
77	Patrimonio Autónomo Fideicomiso PROCOLOMBIA - Adm. Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior S. A. FIDUCOLDEX	Bogotá, D. C.
78	Patrimonio Autónomo Colombia Productiva - Adm. Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior S. A. FIDUCOLDEX	Bogotá, D. C.
79	Patrimonio Autónomo Fondo Mujer Emprende - Adm. Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior S.A. FIDUCOLDEX	Bogotá, D. C.
80	Patrimonio Autónomo Fondo Nacional de Turismo FONTUR -Adm. Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior S. A. FIDUCOLDEX	Bogotá, D. C.
81	Patrimonio Autónomo Innpulsa Colombia - Adm. Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior S. A. FIDUCOLDEX	Bogotá, D. C.
Sujetos de Control en Liquidación		
82	Asociación de Municipios del Piedemonte Llanero en Liquidación	Yopal
83	Empresa Municipal de Turismo del Líbano S. A. en Liquidación	Líbano

Parágrafo 1°. La Contraloría Delegada para el Sector Comercio y Desarrollo Regional, ejercerá la vigilancia y el control fiscal a los patrimonios autónomos y fondos cuenta sin personería jurídica en lo que tiene que ver con los proyectos relacionados con la especialidad de esta Contraloría Delegada Sectorial, en los que se aporten e inviertan recursos del orden nacional indistintamente del nivel territorial, naturaleza jurídica a la que pertenezca el sujeto de control que los administre y/o ejecute, y que no se encuentren sectorizados en el presente artículo.

Parágrafo 2°. La Contraloría Delegada para el Sector Comercio y Desarrollo Regional, ejercerá la vigilancia y el control fiscal a las Regiones administrativas RAP y de la Región Entidad Territorial RET del orden territorial, que no se encuentren sectorizadas en el presente artículo.

Parágrafo 3°. La Contraloría Delegada para el Sector Comercio y Desarrollo Regional podrá realizar ejercicios de seguimiento permanente al recurso público en el marco del control concomitante y preventivo sobre sujetos de control que no se encuentren sectorizados en este acto administrativo, teniendo en cuenta la naturaleza jurídica del mismo, la política pública o la materia que se relacione con la especialidad de esta Contraloría Delegada Sectorial. Lo anterior, teniendo en cuenta la asignación efectuada por las instancias competentes, de conformidad con los reglamentos expedidos por el Contralor General de la República.

Artículo 4°. *Contraloría delegada para el sector de tecnologías de la información y las comunicaciones.* La Contraloría Delegada para el Sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones será competente para ejercer la vigilancia y el control fiscal a los siguientes sujetos de control:

No.	Sujetos de Control	Sede Principal
Subsector Telecomunicaciones		
1	Agencia Nacional del Espectro ANE	Bogotá, D. C.
2	Canal Regional de Televisión del Caribe Ltda. TELECARIBE	Barranquilla
3	Canal Regional de Televisión TEVEANDINA Ltda. TEVEANDINA Ltda.	Bogotá, D. C.
4	Colombia Telecomunicaciones S. A. E.S.P. BIC	Bogotá, D. C.
5	Comisión de Regulación de Comunicaciones CRC	Bogotá, D. C.
6	Computadores para Educar CPE	Bogotá, D. C.
7	Corporación Agencia Nacional de Gobierno Digital	Bogotá, D. C.
8	Corporación Colombia Digital	Bogotá, D. C.
9	Corporación Red Nacional Académica de Tecnología Avanzada RENATA	Bogotá, D. C.
10	Fondo Único de Tecnologías de la Información y ras Comunicaciones	Bogotá, D. C.
11	Internexa S. A.	Medellín
12	Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones	Bogotá, D. C.
13	Operaciones Tecnológicas y Comerciales Sociedad por Acciones Simplificada OPTECOM Barranquilla S.A.S.	Barranquilla
14	Radio Televisión Nacional de Colombia RTVC	Bogotá, D. C.
15	Servicios Postales Nacionales S. A.	Bogotá, D. C.
16	Sistemas Inteligentes en Red S.A.S.	Medellín
17	Sociedad de Televisión de Caldas Risaralda y Quindío Ltda.	Manizales
18	Sociedad de Televisión de las Islas Ltda.	San Andrés
19	Televisión Regional del Oriente limitada CANALTRO	Bucaramanga

No.	Sujetos de Control	Sede Principal
Patrimonios Autónomos		
20	Patrimonio Autónomo de Remanentes Comisión Nacional de Televisión en Liquidación PAR CNTV en Liquidación Adm. Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario S. A. FIDUAGRARIA S. A.	Bogotá, D. C.
21	Patrimonio Autónomo Remanentes Telecom y Telesociadas en Liquidación PAR FIDUAGRARIA S. A. Y FIDUCIARIA POPULAR S. A.	Bogotá, D. C.

Parágrafo 1°. La Contraloría Delegada para el Sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, ejercerá la vigilancia y el control fiscal a los patrimonios autónomos y fondos cuenta sin personería jurídica en lo que tiene que ver con los proyectos relacionados con la especialidad de esta Contraloría Delegada Sectorial, en los que se aporten e inviertan recursos del orden nacional indistintamente del nivel territorial, naturaleza jurídica a la que pertenezca el sujeto de control que los administre y/o ejecute, y que no se encuentren sectorizados en el presente artículo.

Parágrafo 2°. La Contraloría Delegada para el Sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones podrá realizar ejercicios de seguimiento permanente al recurso público en el marco del control concomitante y preventivo sobre sujetos de control que no se encuentren sectorizados en este acto administrativo, teniendo en cuenta la naturaleza jurídica del mismo, la política pública o la materia que se relacione con la especialidad de esta Contraloría Delegada Sectorial. Lo anterior, teniendo en cuenta la asignación efectuada por las instancias competentes, de conformidad con los reglamentos expedidos por el Contralor General de la República.

Artículo 5°. *Contraloría delegada para el sector defensa y seguridad.* La Contraloría Delegada para el Sector Defensa y Seguridad será competente para ejercer la vigilancia y el control fiscal a los siguientes sujetos de control:

No.	Sujetos de Control	Sede Principal
Subsector Regulador Defensa		
1	Agencia Logística de las Fuerzas Militares	Bogotá, D. C.
2	Armada Nacional	Bogotá, D. C.
3	Asociación Colombiana de Ingenieros Navales y Profesionales Afines ACINPA	Bogotá, D. C.
4	Caja de Retiro de las Fuerzas Militares	Bogotá, D. C.
5	Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía	Bogotá, D. C.
6	Círculo de Suboficiales de las Fuerzas Militares	Bogotá, D. C.
7	Club Militar	Bogotá, D. C.
8	Comando General de las Fuerzas Militares	Bogotá, D. C.
9	Corporación de Alta Tecnología para la Defensa CODAL-TEC	Bogotá, D. C.
10	Corporación de Ciencia y Tecnología para el Desarrollo de la Industria Naval, Marítima y Fluvial COTECMAR	Cartagena
11	Corporación de la Industria Aeronáutica Colombiana S. A. CIAC S. A.	Bogotá, D. C.
12	Dirección de Veteranos y Rehabilitación Inclusiva	Bogotá, D. C.
13	Dirección General de Sanidad Militar	Bogotá, D. C.
14	Dirección General Marítima DIMAR	Bogotá, D. C.
15	Ejército Nacional	Bogotá, D. C.
16	Fuerza Aérea Colombiana	Bogotá, D. C.
17	Hospital Militar Central	Bogotá, D. C.
18	Industria Militar INDUMIL	Bogotá, D. C.
19	Instituto de Casas Fiscales del Ejército	Bogotá, D. C.
20	Ministerio de Defensa Nacional	Bogotá, D. C.
Subsector Seguridad		
21	Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional	Bogotá, D. C.
22	Dirección Nacional de Inteligencia	Bogotá, D. C.
23	Fondo Rotatorio de la Policía Nacional	Bogotá, D. C.
24	Ministerio del Interior	Bogotá, D. C.
25	Policía Nacional	Bogotá, D. C.
26	Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada	Bogotá, D. C.
27	Unidad Nacional de Protección UNP	Bogotá, D. C.

Parágrafo 1°. La contraloría Delegada para el Sector Defensa y Seguridad, ejercerá la vigilancia y el control fiscal a los patrimonios autónomos y fondos cuenta sin personería jurídica en lo que tiene que ver con los proyectos relacionados con la especialidad de esta Contraloría Delegada Sectorial, en los que se aporten e inviertan recursos del orden nacional indistintamente del nivel territorial, naturaleza jurídica a la que pertenezca el sujeto de control que los administre y/o ejecute, y que no se encuentren sectorizados en el presente artículo.

Parágrafo 2°. La Contraloría Delegada para el Sector Defensa y Seguridad podrá realizar ejercicios de seguimiento permanente al recurso público en el marco del control concomitante y preventivo sobre sujetos de control que no se encuentren sectorizados en este acto administrativo, teniendo en cuenta la naturaleza jurídica del mismo, la política pública o la materia que se relacione con la especialidad de esta contraloría Delegada Sectorial. Lo anterior, teniendo en cuenta la asignación efectuada por las instancias competentes, de conformidad con los reglamentos expedidos por el Contralor General de la República.

Artículo 6°. *Contraloría delegada para el sector educación, Ciencia y Tecnología, Cultura, Recreación y Deporte.* La Contraloría Delegada para el Sector Educación, Ciencia

y Tecnología, Cultura, Recreación y Deporte será competente para ejercer la vigilancia y el control fiscal a los siguientes sujetos de control:

No.	Sujetos de Control	Sede Principal
Subsector Educación - Central		
1	Colegio Nacional de Químicos Farmacéuticos de Colombia	Bogotá, D. C.
2	Fondo de Desarrollo de la Educación Superior FODESEP	Bogotá, D. C.
3	Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio FO-MAG	Bogotá, D. C.
4	Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior Mariano Ospina Pérez ICETEX	Bogotá, D. C.
5	Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación ICFES	Bogotá, D. C.
6	Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación	Bogotá, D. C.
7	Ministerio de Educación Nacional	Bogotá, D. C.
8	Sociedad Geográfica de Colombia	Bogotá, D. C.
9	Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar	Bogotá, D. C.
Subsector Educación - Instituciones de Educación Superior		
10	Escuela Superior de Administración Pública ESAP	Bogotá, D. C.
11	Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central	Bogotá, D. C.
12	Institución Universitaria Conocimiento e Innovación para la Justicia CIJ	Bogotá, D. C.
13	Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional de San Andrés y Providencia Islas INFOTEP	San Andrés
14	Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional de San Juan del Cesar La Guajira	San Juan del Cesar
15	Instituto Técnico Nacional de Comercio Simón Rodríguez de Cali INTENALCO	Cali
16	Instituto Tolimense de Formación Técnica Profesional ITFIP	Espinal
17	Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca	Bogotá, D. C.
18	Universidad de Caldas	Manizales
19	Universidad de Córdoba	Montería
20	Universidad de la Amazonia	Florencia
21	Universidad de los Llanos	Villavicencio
22	Universidad del Cauca	Popayán
23	Universidad del Pacífico	Buenaventura
24	Universidad Internacional del Trópico Americano UNITRÓ-PICO	Yopal
25	Universidad Militar Nueva Granada	Bogotá, D. C.
26	Universidad Nacional Abierta y a Distancia UNAD	Bogotá, D. C.
27	Universidad Nacional de Colombia	Bogotá, D. C.
28	Universidad Pedagógica Nacional	Bogotá, D. C.
29	Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia UPTC	Tunja
30	Universidad Popular del Cesar	Valledupar
31	Universidad Surcolombiana	Neiva
32	Universidad Tecnológica de Pereira	Pereira
33	Universidad Tecnológica del Chocó Diego Luis Córdoba	Quibdó
Subsector Cultura		
34	Archivo General de la Nación	Bogotá, D. C.
35	Centro Nacional de Memoria Histórica	Bogotá, D. C.
36	Fondo Mixto de Promoción Cinematográfica PROIMÁGENES COLOMBIA	Bogotá, D. C.
37	Fondo Filmico Colombia - Adm Fondo Mixto de Promoción Cinematográfica PROIMÁGENES COLOMBIA	Bogotá, D. C.
38	Instituto Caro y cuervo ice	Bogotá, D. C.
39	Instituto Colombiano de Antropología e Historia	Bogotá, D. C.
40	Ministerio de Cultura	Bogotá, D. C.
Subsector Sistema Nacional del Deporte		
41	Ministerio del Deporte	Bogotá, D. C.
Subsector Consejos		
42	Consejo Nacional de Bibliotecología	Bogotá, D. C.
43	Consejo Profesional de Administración Ambiental	Bogotá, D. C.
44	Consejo Profesional de Biología CPBIOL COLOMBIA	Bogotá, D. C.
45	Consejo Profesional de Medicina Veterinaria y Zootecnia de Colombia	Bogotá, D. C.
46	Consejo Profesional de Química de Colombia	Bogotá, D. C.

Parágrafo 1°. La Contraloría Delegada para el Sector Educación, Ciencia y Tecnología, Cultura, Recreación y Deporte, ejercerá la vigilancia y el control fiscal a los patrimonios autónomos y fondos cuenta sin personería jurídica en lo que tiene que ver con los proyectos relacionados con la especialidad de esta contraloría Delegada Sectorial, en los que se aporten e inviertan recursos del orden nacional indistintamente del nivel territorial, naturaleza jurídica la que pertenezca el sujeto de control que los administre y/o ejecute, y que no se encuentren sectorizados en el presente artículo.

Parágrafo 2°. La Contraloría Delegada para el Sector Educación, Ciencia y Tecnología, Cultura, Recreación y Deporte, podrá realizar ejercicios de seguimiento permanente al recurso público en el marco del control concomitante y preventivo sobre sujetos de control que no se encuentren sectorizados en este acto administrativo, teniendo en cuenta la naturaleza jurídica del mismo, la política pública o la materia que se relacione con la especialidad de esta Contraloría Delegada Sectorial. Lo anterior, teniendo en cuenta la

asignación efectuada por las instancias competentes, de conformidad con los reglamentos expedidos por el Contralor General de la República.

Artículo 7°. *Contraloría delegada para la gestión pública e instituciones financieras.*
La Contraloría Delegada para la Gestión Pública e instituciones Financieras será competente para ejercer vigilancia y control fiscal a los siguientes sujetos de control:

No.	Sujetos de Control	Sede Principal
Subsector administrativo publica		
1	Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente	Bogotá, D. C.
2	Comisión Nacional del Servicio Civil	Bogotá, D. C.
3	Consejo Nacional Profesional de Economía	Bogotá, D. C.
4	Consejo Profesional de Administración de Empresas	Bogotá, D. C.
5	Departamento Administrativo de la función Pública	Bogotá, D. C.
6	Departamento Administrativo de la Presidencia de la República	Bogotá, D. C.
7	Departamento Nacional de Planeación	Bogotá, D. C.
8	Imprenta Nacional de Colombia	Bogotá, D. C.
Subsector Hacienda		
9	Agencia del Inspector General de Tributos, Rentas y Contribuciones Parafiscales ITRC	Bogotá, D. C.
10	Banco de la República	Bogotá, D. C.
11	Fondo Cuenta de Impuestos al Consumo de Productos Extranjeros - Adm. Federación Nacional de Departamentos	Bogotá, D. C.
12	Fondo de Ahorro y Estabilización del Nuevo Sistema General de Regalías FAE - Adm. Banco de la República	Bogotá, D. C.
13	fondo de Reserva para Estabilización de la Cartera Hipotecaria FRECH - Adm. Banco de la República	Bogotá, D. C.
14	Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales FONPET - Adm. Min hacienda y Crédito Publico	Bogotá, D. C.
15	Ministerio de Hacienda y Crédito Público	Bogotá, D. C.
16	Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN)	Bogotá, D. C.
17	Unidad de Información y análisis Financiero (UIAF)	Bogotá, D. C.
Subsector Instituciones Financieras		
18	Banco de Comercio Exterior de Colombia S. A. (BANCOLDEX)	Bogotá, D. C.
19	BMC Bolsa Mercantil de Colombia S.A.	Bogotá, D. C.
20	FGA Fondo de Garantías S. A. FGA S. A.	Medellín
21	FGS Fondo de Garantías S. A.	Bucaramanga
22	Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior S. A. FIDU-COLDEX	Bogotá, D. C.
23	Fiduciaria la Previsora S. A. FIDUPREVISORA S. A.	Bogotá, D. C.
24	Financiera de Desarrollo Nacional S. A.	Bogotá, D. C.
25	Fondo de Garantías de Entidades Cooperativas (FOGACOOB)	Bogotá, D. C.
26	Fondo de Garantías de Instituciones Financieras (FOGA-FIN)	Bogotá, D. C.
27	fondo de Garantías de Norte de Santander S. A.	Cúcuta
28	Fondo del Garantías S. A. CONFE	Cali
29	Fondo Nacional de Garantías S. A. FNG S. A.	Bogotá, D. C.
30	Fondo Nacional del Ahorro	Bogotá, D. C.
31	Fondo Regional de Garantías de Boyacá y Casanare S. A.	Tunja
32	Fondo Regional de Garantías de Nariño S. A.	Pasto
33	Fondo Regional de Garantías del Café S. A.	Pereira
34	Fondo Regional de Garantías del Caribe Colombiano S. A. - Fondo de Garantías del Caribe	Barranquilla
35	Fondo Regional de Garantías del Tolima S. A.	Ibagué
36	Fondo Social de Vivienda de la Registraduría Nacional del Estado Civil	Bogotá, D. C.
37	Grupo Bicentenario SAS	Bogotá, D. C.
38	La Previsora S. A. Compañía de Seguros	Bogotá, D. C.
39	Positiva Compañía de Seguros S. A.	Bogotá, D. C.
Subsector Legislativo		
40	Cámara de Representantes	Bogotá, D. C.
41	Senado de la República	Bogotá, D. C.
Subsector Regulación, Supervisión y Control		
42	Contaduría General de la Nación	Bogotá, D. C.
43	Superintendencia de la Economía Solidaria	Bogotá, D. C.
44	Superintendencia Financiera de Colombia	Bogotá, D. C.
45	Unidad de Proyección Normativa y Estudios de Regulación Financiera (URF)	Bogotá, D. C.
Subsector Relaciones Exteriores		
46	Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia (APC) Colombia	Bogotá, D. C.
47	Fondo Rotatorio del Ministerio de Relaciones Exteriores	Bogotá, D. C.
48	Ministerio de Relaciones Exteriores	Bogotá, D. C.
49	Unidad Administrativa Especial Migración Colombia	Bogotá, D. C.

No.	Sujetos de Control	Sede Principal
Subsector Registro, Identificación y Proceso Electoral		
50	Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE)	Bogotá, D. C.
51	Fondo Rotatorio del Departamento Administrativo Nacional de Estadística (FONDANE)	Bogotá, D. C.
52	Fondo Rotatorio de la Registraduría Nacional del Estado Civil	Bogotá, D. C.
53	Registraduría Nacional del Estado Civil	Bogotá, D. C.
54	Superintendencia de Notariado y Registro	Bogotá, D. C.
Patrimonios Autónomos		
55	Fondo Colombia en Paz (FCP) - Adm. Fiduprevisora S. A.	Bogotá, D. C.

Parágrafo 1°. La Contraloría Delegada para la Gestión Pública e Instituciones Financieras ejercerá la vigilancia y el control fiscal a los patrimonios autónomos y fondos cuenta sin personería jurídica en lo que tiene que ver con los proyectos relacionados con la especialidad de esta Contraloría Delegada Sectorial, en los que se aporten e inviertan recursos del orden nacional indistintamente del nivel territorial, naturaleza jurídica la que pertenezca el sujeto de control que los administre y/o ejecute, y que no se encuentren sectorizados en el presente artículo.

Parágrafo 2°. La Contraloría Delegada para la Gestión Pública e Instituciones Financieras podrá realizar ejercicios de seguimiento permanente al recurso público en el marco del control concomitante y preventivo sobre sujetos de control que no se encuentren sectorizados en este acto administrativo, teniendo en cuenta la naturaleza jurídica del mismo, la política pública o la materia que se relacione con la especialidad de esta Contraloría Delegada Sectorial. Lo anterior, teniendo en cuenta la asignación efectuada por las instancias competentes, de conformidad con los reglamentos expedidos por el Contralor General de la República.

Artículo 8°. *Contraloría delegada para el sector inclusión social* La Contraloría Delegada para el Sector Inclusión Social, será competente para ejercer la vigilancia y el control fiscal a los siguientes sujetos de control:

No.	Sujetos de Control	Sede de Principal
Subsector Social		
1	Departamento Administrativo para la Prosperidad Social - Prosperidad Social	Bogotá, D. C.
2	Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF)	Bogotá, D. C.
3	Instituto Nacional para Ciegos (INCI)	Bogotá, D. C.
4	Instituto Nacional para Sordos (INSOR)	Bogotá, D. C.
5	Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA)	Bogotá, D. C.
6	Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas (UARIV)	Bogotá, D. C.

Parágrafo 1°. La Contraloría Delegada para el Sector Inclusión Social, ejercerá la vigilancia y el control fiscal a los patrimonios autónomos y fondos cuenta sin personería jurídica en lo que tiene que ver con los proyectos relacionados con la especialidad de esta Contraloría Delegada Sectorial, en los que se aporten e inviertan recursos del orden nacional indistintamente del nivel territorial, naturaleza jurídica a la que pertenezca el sujeto de control que los administre y/o ejecute, y que no se encuentren sectorizados en el presente artículo.

Parágrafo 2°. La Contraloría Delegada para el Sector Inclusión Social, podrá realizar ejercicios de seguimiento permanente al recurso público en el marco del control concomitante y preventivo sobre sujetos de control que no se encuentren sectorizados en este acto administrativo, teniendo en cuenta la naturaleza jurídica del mismo, la política pública o la materia que se relacione con la especialidad de esta Contraloría Delegada Sectorial. Lo anterior, teniendo en cuenta la asignación efectuada por las instancias competentes, de conformidad con los reglamentos expedidos por el Contralor General de la República.

Artículo 9°. *Contraloría delegada para el sector infraestructura.* La Contraloría Delegada para el Sector Infraestructura, será competente para ejercer la vigilancia y el control fiscal a los siguientes sujetos de control:

No.	Sujetos de Control	Sede de Principal
Subsector transporte		
1	Agencia Nacional de Infraestructura (ANI)	Bogotá, D. C.
2	Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV)	Bogotá, D. C.
3	Centro de Diagnóstico Automotor de Caldas Limitada	Manizales
4	Centro de Diagnóstico Automotor de Cúcuta Limitada (CE-DAC)	Cúcuta
5	Concesión Costera Cartagena Barranquilla S.A.S.	Barranquilla
6	Consejo Profesional de Ingeniería de Transportes y Vías de Colombia (CPITVC)	Bogotá, D. C.
7	Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares (CPNAA)	Bogotá, D. C.
8	Consejo Profesional Nacional de Ingeniería (COPNIA)	Bogotá, D. C.
9	Consejo Profesional Nacional de Topografía (CPNT)	Bogotá, D. C.
10	Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena (CORMAGDALENA)	Barrancabermeja
11	Instituto Nacional de Vías (INVIAS)	Bogotá, D. C.
12	Ministerio de Transporte	Bogotá, D. C.

No.	Sujetos de Control	Sede de Principal
13	Servicio Aéreo a Territorios Nacionales SATENA S. A.	Bogotá, D. C.
14	Sistema Integrado de Información sobre Multas y Sanciones por Infracciones de Tránsito (SIMIT)- Adm. - Federación Colombiana de Municipios (FCM).	Bogotá, D. C.
15	Sociedad Colombiana de Servicios Portuarios S.A. SERVI-PORT S. A.	Cartagena
16	Superintendencia de Transporte (SUPERTRANSPORTE)	Bogotá, D. C.
17	Terminal de Transporte de Ibagué S. A.	Ibagué
18	Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil (AE-ROCIVIL)	Bogotá, D. C.
19	Unidad de Planeación de Infraestructura de Transporte (UPIT)	Bogotá, D. C.
Subsector Gestión del Riesgo y Adaptación al Cambio Climático		
20	Corporación para la Reconstrucción del Río Páez y Zonas Aledañas NASA KIWE	Popayán
21	Defensa Civil Colombiana	Bogotá, D. C.
22	Dirección Nacional de Bomberos (DNBC)	Bogotá, D. C.
23	Fondo Adaptación	Bogotá, D. C.
24	Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres (UNGRD)	Bogotá, D. C.
Patrimonios Autónomos		
25	Patrimonio Autónomo - Aeropuerto del Café AEROCAFÉ Adm. AEROCIVIL	Bogotá, D. C.
26	Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (FN-GRD) - Adm. FIDUPREVISORA S. A.	Bogotá, D. C.

Parágrafo 1°. La Contraloría Delegada para el Sector Infraestructura, ejercerá la vigilancia y el control fiscal a los patrimonios autónomos y fondos cuenta sin personería jurídica en lo que tiene que ver con los proyectos relacionados con la especialidad de esta Contraloría Delegada Sectorial, en los que se aporten e inviertan recursos del orden nacional indistintamente del nivel territorial, naturaleza jurídica a la que pertenezca el sujeto de control que los administre y/o ejecute, y que no se encuentren sectorizados en el presente artículo

Parágrafo 2°. La Contraloría Delegada para el Sector Infraestructura, podrá realizar ejercicios de seguimiento permanente al recurso público en el marco del control concomitante y preventivo sobre sujetos de control que no se encuentren sectorizados en este acto administrativo, -teniendo en cuenta la naturaleza jurídica del mismo, la política pública o la materia que se relacione con la especialidad de esta Contraloría Delegada Sectorial. Lo anterior, teniendo en cuenta la asignación efectuada por las instancias competentes, de conformidad con los reglamentos expedidos por el Contralor General de la República.

Parágrafo 3°. La Contraloría Delegada para el Sector Infraestructura ejercerá la vigilancia y el control fiscal sobre los sujetos de control sectorizados en el artículo 9° de la presente Resolución, sin perjuicio del apoyo técnico que pueda prestar a las demás Contralorías Delegadas, cuando se trate de proyectos de infraestructura ejecutados por sujetos de control a cargo de estas últimas.

Artículo 10. Contraloría delegada para el sector justicia. La Contraloría Delegada para el Sector Justicia, será competente para ejercer la vigilancia y el control fiscal a los siguientes sujetos de control:

No.	Sujetos de Control	Sede de Principal
Subsector Administración de Justicia		
1	Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado	Bogotá, D. C.
2	Central de Inversiones S. A. CISA	Bogotá, D. C.
3	Consejo Superior de la Judicatura	Bogotá, D. C.
4	Fiscalía General de la Nación	Bogotá, D. C.
5	Fondo Especial para la Administración de Bienes de la Fiscalía General de la Nación (FEAB)	Bogotá, D. C.
6	Fondo de Fortalecimiento del Ministerio Público	Bogotá, D. C.
7	Fondo para la Reparación de los Afectados por los Actos de Corrupción	Bogotá, D. C.
8	Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses	Bogotá, D. C.
9	Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC)	Bogotá, D. C.
10	Ministerio de Justicia y del Derecho	Bogotá, D. C.
11	Sociedad de Activos Especiales S.A.S. SAE S.A.S.	Bogotá, D. C.
12	Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios (USPEC)	Bogotá, D. C.
13	Unidad Administrativa Especial de la Justicia Penal Militar y Policial.	Bogotá, D. C.
Subsector Órganos de Control		
14	Auditoría General de la República	Bogotá, D. C.
15	Defensoría del Pueblo	Bogotá, D. C.
16	Instituto de Estudios del Ministerio Público	Bogotá, D. C.
17	Procuraduría General de la Nación	Bogotá, D. C.
Subsector Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y no Repetición		
18	Agencia para la Reincorporación y la Normalización (ARN)	Bogotá, D. C.
19	Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la no Repetición	Bogotá, D. C.
20	Jurisdicción Especial para la Paz (JEP)	Bogotá, D. C.

No.	Sujetos de Control	Sede de Principal
21	Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas en el Contexto y en Razón del Conflicto Armado (UBDP)	Bogotá, D. C.

Parágrafo 1°. La Contraloría Delegada para el Sector Justicia, ejercerá la vigilancia y el control fiscal a los patrimonios autónomos y fondos cuenta sin personería jurídica en lo que tiene que ver con los proyectos relacionados con la especialidad de esta Contraloría Delegada Sectorial, en los que se aporten e inviertan recursos del orden nacional indistintamente del nivel territorial, naturaleza jurídica a la que pertenezca el sujeto de control que los administre y/o ejecute, y que no se encuentren sectorizados en el presente artículo.

Parágrafo 2°. La Contraloría Delegada para el Sector Justicia, podrá realizar ejercicios de seguimiento permanente al recurso público en el marco del control concomitante y preventivo sobre sujetos de control que no se encuentren sectorizados en este acto administrativo, teniendo en cuenta la naturaleza jurídica del mismo, la política pública o la materia que se relacione con la especialidad de esta Contraloría Delegada Sectorial. Lo anterior, teniendo en cuenta la asignación efectuada por las instancias competentes, de conformidad con los reglamentos expedidos por el Contralor General de la República.

Artículo 11. *Contraloría delegada para el medio ambiente.* La Contraloría Delegada para el Medio Ambiente será competente para ejercer la vigilancia y el control fiscal a los siguientes sujetos de control:

No.	Sujetos de Control	Sede Principal
Subsector Formulator y Regulador de las políticas		
1	Fondo Nacional Ambiental (FONAM)	Bogotá, D. C.
2	Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	Bogotá, D. C.
3	Parques Nacionales Naturales de Colombia	Bogotá, D. C.
Subsector Autoridades Ambientales		
4	Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA)	Bogotá, D. C.
5	Corporación Autónoma Regional de Boyacá (CORPOBO-YACÁ)	Tunja
6	Corporación Autónoma Regional de Caldas (CORPOCAL-DAS)	Manizales
7	Corporación Autónoma Regional de Chivor (CORPOCHI-VOR)	Garagóa
8	Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca (CAR)	Bogotá, D. C.
9	Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental (CORPONOR)	Cúcuta
10	Corporación Autónoma Regional de La Guajira (CORPO-GUAJIRA)	Riohacha
11	Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPO-RANTIOQUIA	Yopal
12	Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Rionegro y Nare – (CORNARE)	Santuario
13	Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y San Jorge (CVS)	Montería
14	Corporación Autónoma Regional de Nariño (CORPONA-RIÑO)	Pasto
15	Corporación Autónoma Regional de Risaralda (CARDER)	Pereira
16	Corporación Autónoma Regional de Santander (CAS)	San Gil
17	Corporación Autónoma Regional de Sucre (CARSUCRE)	Sincelejo
18	Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena (CAM)	Neiva
19	Corporación Autónoma Regional del Atlántico (CRA)	Barranquilla
20	Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique (CARDIQUE)	Cartagena
21	Corporación Autónoma Regional del Cauca (CRC)	Popayán
22	Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia (CORANTIOQUIA)	Medellín
23	Corporación Autónoma Regional del Cesar (CORPOCE-SAR)	Valledupar
24	Corporación Autónoma Regional del Guavio (CORPOGUA-VIO)	Gachalá
25	Corporación Autónoma Regional del Magdalena (CORPA-MAG)	Santa Marta
26	Corporación Autónoma Regional del Quindío (CRQ)	Armenia
27	Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar (CSB)	Magangué
28	Corporación Autónoma Regional del Tolima (CORTOLI-MA)	Ibagué
29	Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC)	Cali
30	Corporación Autónoma Regional para el Desarrollo Sostenible del Chocó (CODECHOCÓ)	Quibdó
31	Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Me-seta de Bucaramanga (CDMB)	Bucaramanga
32	Corporación para el Desarrollo Sostenible de La Mojana y el San Jorge (CORPOMOJANA)	San Marcos
33	Corporación para el Desarrollo Sostenible del Archipiélago de San Andrés. Providencia y Santa Catalina (CORALINA)	San Andrés
34	Corporación para el Desarrollo Sostenible del Arca de Ma-nejo Especial la Macarena (CORMACARENA)	Villavicencio
35	Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico (CDA)	Puerto Inirida

No.	Sujetos de Control	Sede Principal
36	Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía (CORPOAMAZONIA)	Mocoa
37	Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá (CORPOURABÁ)	Medellín
38	Empresa Forestal del Huila S. A.	Neiva
39	Establecimiento Público Ambiental de Cartagena EPA CARTAGENA	Cartagena
Subsector Investigaciones Científicas, Ambientales e Información Ambiental		
40	Instituto Amazónico de Investigaciones Científicas (SINCHI)	Bogotá, D. C.
41	Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (IDEAM)	Bogotá, D. C.
42	Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander Von Humboldt	Bogotá, D. C.
43	Instituto de Investigaciones Ambientales del Pacífico John Von Neumann	Quibdó
44	Instituto de Investigaciones Marinas y Costeras José Benito Vives de Andreis (INVEMAR)	Santa Marta
Subsector Asociaciones, Corporaciones Civiles		
45	Asociación de Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible (ASOCARS)	Bogotá, D. C.
46	Corporación para el Manejo Sostenible de los Bosques (MASBOSQUES)	Rionegro
Subsector Patrimonios Naturales		
47	Patrimonio Natural Fondo para la Biodiversidad y Áreas Protegidas	Bogotá, D. C.

Parágrafo 1°. La Contraloría Delegada para el Medio Ambiente, ejercerá la vigilancia y el control fiscal a los patrimonios autónomos y fondos cuenta sin personería jurídica en lo que tiene que ver con los proyectos relacionados con la especialidad de esta Contraloría Delegada Sectorial, en los que se aporten e inviertan recursos del orden nacional indistintamente del nivel territorial, naturaleza Jurídica a la que pertenezca el sujeto de control que los administre y/o ejecute, y que no se encuentren sectorizados en el presente artículo.

Parágrafo 2°. La Contraloría Delegada para el Medio Ambiente ejercerá la vigilancia de la gestión fiscal integral de las entidades pertenecientes al Sistema Nacional Ambiental y a las demás entidades que reciban o administren recursos públicos para la gestión ambiental.

Parágrafo 3°. La Contraloría Delegada para el Medio Ambiente, podrá realizar ejercicios de seguimiento permanente al recurso público en el marco del control concomitante y preventivo sobre sujetos de control que no se encuentren sectorizados en este acto administrativo, teniendo en cuenta la naturaleza jurídica del mismo, la política pública o la materia que se relacione con la especialidad de esta Contraloría Delegada Sectorial. Lo anterior, teniendo en cuenta la asignación efectuada por las instancias competentes, de conformidad con los reglamentos expedidos por el Contralor General de la República.

Artículo 12. *Contraloría delegada para el sector minas y energía.* La Contraloría Delegada para el Sector Minas y Energía será competente para ejercer la vigilancia y el control fiscal a los siguientes sujetos de control:

No.	Sujetos de Control	Sede Principal
Subsector Hidrocarburos		
1	Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH)	Bogotá, D. C.
2	CENIT Transporte y Logística de Hidrocarburos S. A. S.	Bogotá, D. C.
3	Consejo Profesional de Ingeniería de Petróleos (CPIP)	Bogotá, D. C.
4	Consejo Profesional de Ingeniería Química de Colombia (CPIQ)	Bogotá, D. C.
5	Ecodiésel Colombia S. A.	Bucaramanga
6	ECOPETROL S. A.	Bogotá, D. C.
7	ESENTTIA S. A.	Cartagena
8	Fondo de Protección Solidaria SOLDICOM Adm. Federación Nacional de Distribuidores de Combustibles y Energéticos FENDIPETROLEO NACIONAL	Bogotá, D. C.
9	HOCOL S. A.	Bogotá, D. C.
10	Inversiones de Gases de Colombia S. A. INVERCOL S. A.	Bogotá, D. C.
11	Oleoducto Bicentenario de Colombia SAS BICENTENARIO S.A.S.	Bogotá, D. C.
12	Oleoducto Central S. A. (OCENSA)	Bogotá, D. C.
13	Oleoducto de Colombia S. A.	Bogotá, D. C.
14	Oleoducto de los Llanos Orientales S. A. ODL.	Bogotá, D. C.
15	Refinería de Cartagena S.A.S (REFICAR)	Bogotá, D. C.
Subsector Energía		
16	Centrales Eléctricas de Nariño S. A. ESP CEDENAR S.A. ESP	Pasto
17	Centrales Eléctricas del Cauca S. A. Empresa de Servicios Públicos	Popayán
18	Comisión de Regulación de Energía y Gas (CREG)	Bogotá, D. C.
19	Consejo Nacional de Técnicos Electricistas (CONTE)	Bogotá, D. C.
20	Consejo Profesional Nacional de Ingenierías Eléctrica, Mecánica y Profesiones Afines Adm. Asociación Colombiana de Ingenieros (ACIEM)	Bogotá, D. C.
21	DISTASA S. A. E.S.P	Bogotá, D. C.

No.	Sujetos de Control	Sede Principal
22	Ecopetrol Energía S.A.S ESP	Bogotá, D. C.
23	Electrificadora del Caquetá S. A. E.S.P. (ELECTROCAQUETÁ)	Florencia
24	Electrificadora del Huila S.A. E.S.P.	Neiva
25	Electrificadora del Meta S.A. E.S.P. (EMSA)	Villavicencio
26	Empresa de Energía del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina S. A. E.S.P EEDAS S. A. E.S.P.	San Andrés
27	Empresa Distribuidora del Pacífico S. A. E.S.P. DISPAC S. A. E.S.P.	Quibdó
28	Empresa URRÁ S.A. E.S.P URRÁ S. A. E.S.P.	Montería
29	Fondo de Energías no Convencionales y Gestión Eficiente de la Energía (FENOGE)	Bogotá, D. C.
30	GECELCA 3 S.A.S E.S.P.	Barranquilla
31	Generadora y Comercializadora de Energía del Caribe S. A. E.S.P. Empresa de Servicios Públicos GECELCA S. A. ESP-GECELCA S. A. ESP	Barranquilla
32	Gestión Energética S. A. E.S.P. GENSA S. A. E.S.P.	Manizales
33	Instituto de Planificación y Promoción de Soluciones Energéticas para las Zonas no Interconectadas (IPSE)	Bogotá, D. C.
34	Interconexión Eléctrica S. A. E.S.P ISA ES P	Medellín
35	ISA Intercolombia S. A. E.S.P.	Medellín
36	TRANSELCA S. A. E.S.P.	Bogotá, D. C.
37	Unidad de Planeación Minero Energética (UPME)	Bogotá, D. C.
38	XM Compañía de Expertos en Mercados S. A. E.S.P XM S. A. E.S.P.	Medellín

Subsector Minas		
39	Agencia Nacional de Minería (ANM)	Bogotá, D. C.
40	Consejo Profesional de Geología (CPG)	Bogotá, D. C.
41	Fondo Nacional de Esmeraldas - Adm. - Federación Nacional de Esmeraldas de Colombia (FEDESMERALDAS)	Bogotá, D. C.
42	Ministerio de Minas y Energía	Bogotá, D. C.
43	Servicio Geológico Colombiano	Bogotá, D. C.

Patrimonios Autónomos		
44	Patrimonio Autónomo de Remanentes PAR EEASA en Liquidación - Adm. FIDUPREVISORA S. A.	
45	PA PAR Electro cesar en Liquidación S. A. E.S.P. - Adm. FIDUPREVISORA S. A	Bogotá, D. C.
46	PAP ECOPETROL PACC - Adm. FIDUPREVISORA S. A.	Bogotá, D. C.

Sujetos de Control en Liquidación		
47	Bioenergy S.A.S en Liquidación	Puerto López
48	Cales y Derivados de la Sierra S. A. CALDESA en Liquidación Judicial	Puerto Nare
49	Comercializadora de Antracita de Santander S. A. COMANTRAC S. A. en Liquidación	Bucaramanga
50	Electrificadora del Caribe S. A. ESP ELECTRICARIBE S. A. ESP en Liquidación	Barranquilla
51	Electrificadora del Tolima S. A. Empresa de Servicios Públicos ELECTROLIMA S. A. ESP en Liquidación	Ibagué

Parágrafo 1°. La Contraloría Delegada para el Sector Minas y Energía, ejercerá la vigilancia y el control fiscal a los patrimonios autónomos y fondos cuenta sin personería jurídica en lo que tiene que ver con los proyectos relacionados con la especialidad de esta Contraloría Delegada Sectorial, en los que se aporten e inviertan recursos del orden nacional indistintamente del nivel territorial, naturaleza jurídica a la que pertenezca el sujeto de control que los administre y/o ejecute, y que no se encuentren sectorizados en el presente artículo.

Parágrafo 2°. La Contraloría Delegada para el Sector Minas y Energía, podrá realizar ejercicios de seguimiento permanente al recurso público en el marco del control concomitante y preventivo sobre sujetos de control que no se encuentren sectorizados en este acto administrativo, teniendo en cuenta la naturaleza jurídica del mismo, la política pública o la materia que se relacione con la especialidad de esta contraloría Delegada Sectorial. Lo anterior, teniendo en cuenta la asignación efectuada por las instancias competentes, de conformidad con los reglamentos expedidos por el Contralor General de la República.

Artículo 13. *Contraloría delegada para el sector salud.* La Contraloría Delegada para el Sector Salud será competente para ejercer la vigilancia y el control fiscal a los siguientes sujetos de control:

No.	Sujetos de Control	Sede Principal
Subsector Salud y Protección Social - Central		
1	Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (ADRES)	Bogotá, D. C.
2	Colegio Colombiano de Fisioterapeutas (COLFI)	Bogotá, D. C.
3	Colegio Colombiano de Nutricionistas Dietistas	Bogotá, D. C.
4	Colegio Colombiano de Odontólogos	Bogotá, D. C.
5	Colegio Federación Colombiana de Optómetras (FEDOPTO)	Bogotá, D. C.
6	Colegio Nacional de Bacteriología CNB COLOMBIA	Bogotá, D. C.

No.	Sujetos de Control	Sede Principal
7	Empresa Industrial y Comercial del Estado Administradora del Monopolio Rentístico de los Juegos de Suerte y Azar (COLJUEGOS)	Bogotá, D. C.
8	Instituto de Evaluación Tecnológica en Salud (IETS)	Bogotá, D. C.
9	Instituto Nacional de Salud (INS)	Bogotá, D. C.
10	Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (INVIMA)	Bogotá, D. C.
11	Ministerio de Salud y Protección Social	Bogotá, D. C.
12	Sociedad Nacional de la Cruz Roja Colombiana - Administradora de la Lotería Cruz Roja	Bogotá, D. C.
13	Sorteo Extraordinario de Colombia EXTRADEC LIMITADA	Bogotá, D. C.
14	Superintendencia Nacional de Salud	Bogotá, D. C.
15	Tribunal Nacional de Ética Médica	Bogotá, D. C.
16	Tribunal Nacional de Ética Odontológica	Bogotá, D. C.
Subsector Prestadores de Servicios de Salud		
17	Corporación Salud UN	Bogotá, D. C.
18	Empresa Social del Estado Centro Dermatológico Federico Lleras Acosta	Bogotá, D. C.
19	Instituto Nacional de Cancerología INC Empresa Social del Estado	Bogotá, D. C.
20	Sanatorio de Agua de Dios Empresa Social del Estado	Agua de Dios
21	Sanatorio de Contratación Empresa Social del Estado	Contratación
Subsector Entidades Promotoras de Salud EPS		
22	ALIANSA SALUD E.P.S.	Bogotá, D. C.
23	Alianza Medellín Antioquia EPS SAS SAVIA SALUD EPS	Medellín
24	ANAS WAYUÚ EPSI	Maicao
25	ASMET SALUD EPS S.A.S.	Popayán
26	Asociación de Cabildos Indígenas del Cesar y Guajira DUSAKAWI EPSI	Valledupar
27	Asociación Indígena del Cauca AIC EPS Indígena	Popayán
28	EMSSANAR Sociedad por Acciones Simplificadas EMSSANAR SAS	Pasto
29	Asociación MutuaL SER Empresa Solidaria de Salud, Entidad Promotora de Salud MutuaL SER EPS	Cartagena
30	Capital Salud Entidad Promotora de Salud del Régimen Subsidiaado S.A.S CAPITAL SALUD EPS S SAS.	Bogotá, D. C.
31	CAPRESOCA E.P.S.	Yopal
32	Coosalud Entidad Promotora de Salud S.A. COOSALUD EPS S. A.	Cartagena
33	Empresa Promotora de Salud ECOOPSOS EPS SAS - ECOOPSOS EPS SAS	Bogotá, D. C.
34	Entidad Promotora de Salud del Régimen Subsidiado EPS S CONVIDA	Bogotá, D. C.
35	EPS Familiar de Colombia S.A.S.	Sincelejo
36	Entidad Promotora de Salud Famisanar SAS - EPS FAMILISANAR SAS	Bogotá, D. C.
37	Entidad Promotora de Salud Mallamas EPS INDÍGENA	Ipiales
38	Entidad Promotora de Salud PIJAOS SALUD EPSI	Ibagué
39	Entidad Promotora de Salud Sanitas SAS EPS SANITAS SAS	Bogotá, D. C.
40	Entidad Promotora de Salud Servicio Occidental de Salud S. A. SOS EPS SOS S. A.	Cali
41	EPS Suramericana S. A. EPS SURA	Medellín
42	Fundación Salud MIA EPS	Pie de Cuesta
43	Nueva Empresa Promotora de Salud S. A. - Nueva EPS S. A.	Bogotá, D. C.
44	Salud Total Entidad Promotora de Salud del Régimen Contributivo y del Régimen Subsidiado S. A. SALUD TOTAL EPS S. A.	Bogotá, D. C.
Subsector Salud - Entidades Adaptadas al Sistema de Seguridad Social en Salud		
45	Empresas Públicas de Medellín ESP Entidad Adaptada de Salud (EAS)	Medellín
46	Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia	Bogotá, D. C.
Subsector Salud - Otras Entidades Supra departamentales		
47	Cooperativa de Hospitales de Antioquia (COHAN)	Medellín
48	Cooperativa Multiactiva de Desarrollo Social y Entidades de Salud de Caldas y Quindío (CODESCA)	Manizales
49	Cooperativa de Entidades de Salud del Risaralda (CODESURIS)	Pereira
Sujetos de Control en Liquidación		
50	Asociación MutuaL Barrios Unidos de Quibdó AMBUQ EPS ESS en Liquidación	Barranquilla
51	Cooperativa de Salud Comunitaria Empresa Promotora de Salud Subsidiada Comparta EPS - en Liquidación	Bucaramanga
52	Cruz Blanca Entidad Promotora de Salud S. A. en Liquidación	Bogotá, D. C.
53	EMDISALUD E.S.S. Empresa MutuaL para el Desarrollo Integral de la Salud en Liquidación	Montería
54	SALUDCOOP Entidad Promotora de Salud Organismo Cooperativo SALUDCOOP en Liquidación	Bogotá, D. C.

No.	Sujetos de Control	Sede Principal
55	Saludvida S. A. EPS SIGLA SALUDVIDA EPS en Liquidación	Bogotá, D. C.
56	Cooameva Entidad Promotora de Salud S. A. en Liquidación	Cali
57	Medimás EPS S.A.S. en Liquidación	Bogotá, D. C.
Parágrafo 1°. La contraloría Delegada para el Sector Salud, ejercerá la vigilancia y el control fiscal a los patrimonios autónomos y fondos cuenta sin personería jurídica en lo que tiene que ver con los proyectos relacionados con la especialidad de está contraloría Delegada Sectorial, en los que se aporten e inviertan recursos del orden nacional indistintamente del nivel territorial, naturaleza jurídica a la que pertenezca el sujeto de control que los administre y/o ejecute, y que no se encuentren sectorizados en el presente artículo.		
Parágrafo 2°. La Contraloría Delegada para el Sector Salud ejercerá la vigilancia y el control fiscal a las Cooperativas conformadas con recursos públicos de empresas Sociales del Estado de diferentes Departamentos, con connotación supradepartamental, relacionadas con el sector salud.		
Parágrafo 3°. La Contraloría Delegada para el Sector Salud, podrá realizar ejercicios de seguimiento permanente al recurso público en el marco del control concomitante y preventivo sobre sujetos de control que no se encuentren sectorizados en este acto administrativo, teniendo en cuenta la naturaleza jurídica del mismo, la política pública o la materia que se relacione con la especialidad de esta Contraloría Delegada Sectorial. Lo anterior, teniendo en cuenta la asignación efectuada por las instancias competentes, de conformidad con los reglamentos expedidos por el Contralor General de la República.		
Artículo 14. <i>Contraloría delegada para el sector trabajo.</i> La Contraloría Delegada para el Sector Trabajo será competente para ejercer la vigilancia y el control fiscal a los siguientes sujetos de control:		
No.	Sujetos de Control	Sede Principal
Subsector Trabajo – Central		
1	Consejo Nacional de Trabajo Social (CNTS)	Bogotá, D. C.
2	Ministerio del Trabajo	Bogotá, D. C.
3	Superintendencia de Subsidio Familiar	Bogotá, D. C.
4	Unidad Administrativa Especial de Organizaciones Solidarias	Bogotá, D. C.
5	Unidad Administrativa Especial del Servicio Público de Empleo	Bogotá, D. C.
Subsector Trabajo - Administradoras de Riesgos Laborales		
6	Administradora de Riesgos Laborales - Cia. de Seguros de Vida Aurora S. A.	Bogotá, D. C.
7	Administradora de Riesgos Laborales - Seguros Bolívar	Bogotá, D. C.
8	Administradora de Riesgos Laborales - Seguros de Vida ALFA	Bogotá, D. C.
9	Administradora de Riesgos Laborales - Seguros de Vida Colpatria	Bogotá, D. C.
10	Administradora de Riesgos Laborales - Seguros de Vida la Equidad	Bogotá, D. C.
11	Allianz Seguros de Vida _S. A.	Bogotá, D. C.
12	COLMENA Riesgos Laborales	Bogotá, D. C.
13	Riesgos Laborales MAPFRE Colombia Vida Seguros S. A.	Bogotá, D. C.
14	Seguros de Riesgos Laborales Suramericana S. A.	Medellín
Subsector Trabajo - Pensiones Administradoras de Regímenes de Prima Media, Especiales y Exceptuados		
15	Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES	Bogotá, D. C.
16	Caja de Auxilios y Prestaciones de la ACOAC - CAXDAC	Bogotá, D. C.
17	Fondo de Previsión Social del Congreso de la República (FONPRECON)	Bogotá, D. C.
18	Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social UGPP	Bogotá, D. C.
Subsector Trabajo - Pensiones, Administradoras de Ahorro Individual		
19	Administradora de Fondos y Pensiones y Cesantías PROTECCIÓN	Medellín
20	COLFONDOS S. A. Pensiones y Cesantías COLFONDOS S. A.	Bogotá, D. C.
21	Skandia Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías S. A.	Bogotá, D. C.
22	Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías PORVENIR S. A.	Bogotá, D. C.
Subsector Trabajo - Cajas de Compensación Familiar		
23	Caja Colombiana de Subsidio Familiar COLSUBSIDIO	Bogotá, D. C.
24	Caja de Compensación Familiar CAFAM	Bogotá, D. C.
25	Caja de Compensación Familiar CAJACOPI Atlántico	Barranquilla
26	Caja de Compensación Familiar Campesina COMCAJA	Bogotá, D. C.
27	Caja de Compensación Familiar COMFAMILIAR CAMACOL	Medellín
28	Caja de Compensación Familiar (COMPENSAR)	Bogotá, D. C.
29	Caja de Compensación Familiar de Antioquia (COMFAMA)	Medellín

No.	Sujetos de Control	Sede Principal
30	Caja de Compensación Familiar de Arauca (COMFIAR)	Arauca
31	Caja de Compensación Familiar de Barrancabermeja (CA-FABA)	Barrancabermeja
32	Caja de Compensación Familiar de Barranquilla (COM-BARRANQUILLA)	Barranquilla
33	Caja de Compensación Familiar de Boyacá (COMFABOY)	Tunja
34	Caja de Compensación Familiar de Caldas (COMFAMILIARES)	Manizales
35	Caja de Compensación Familiar de Cartagena y Bolívar COM FAMILIAR	Cartagena
36	Caja de Compensación Familiar de COMFENALCO - COMFENALCO Antioquia	Medellín
37	Caja de Compensación Familiar de Córdoba (COMFA-COR)	Montería
38	Caja de Compensación Familiar de Cundinamarca (COMFACUNDI)	Bogotá, D. C.
39	Caja de Compensación Familiar de Fenalco ANDI COMFENALCO CARTAGENA	Cartagena
40	Caja de Compensación Familiar de Fenalco COMFENALCO QUINDÍO	Armenia
41	Caja de Compensación Familiar de Fenalco COMFENALCO SANTANDER	Bucaramanga
42	Caja de Compensación Familiar de Fenalco del Tolima COMFENALCO TOLIMA	Ibagué
43	Caja de Compensación Familiar de La Guajira (COMFA-GUAJIRA)	Riohacha
44	Caja de Compensación Familiar de Nariño COMFAMILIAR NARIÑO	Pasto
45	Caja de Compensación Familiar de Risaralda COMFAMILIAR RISARALDA	Pereira
46	Caja de Compensación Familiar de San Andrés y Providencia, Islas (CAJASAI)	San Andrés
47	Caja de Compensación Familiar de Sucre (COMFASUCRE)	Sincelejo
48	Caja de Compensación Familiar del Amazonas CAFAMAZ	Leticia
49	Caja de Compensación Familiar del Atlántico COMFAMILIAR ATLÁNTICO	Barranquilla
50	Caja de Compensación Familiar del Caquetá COMFACA	Florencia
51	Caja de Compensación Familiar del Casanare COMFACASANARE	Yopal
52	Caja de Compensación Familiar del Cauca COMFACAUCA	Popayán
53	Caja de Compensación Familiar del Cesar (COMFACESAR)	Valledupar
54	Caja de Compensación Familiar del Chocó (COMFACHOCÓ)	Quibdó
55	Caja de Compensación familiar del Huila (COMFAMILIAR)	Neiva
56	Caja de Compensación Familiar del Magdalena (CAJAMAG)	Santa Marta
57	Caja de Compensación Familiar del Norte de Santander (COMFANORTE)	Cúcuta
58	Caja de Compensación Familiar del Oriente Colombiano (COMFAORIENTE)	Cúcuta
59	Caja de Compensación Familiar del Putumayo COMFAMILIAR PUTUMAYO	Mocoa
60	Caja de Compensación Familiar del Sur del Tolima CAFASUR	Espinal
61	Caja de Compensación Familiar del Tolima (COMFATOLIMA)	Ibagué
62	Caja de Compensación Familiar del Valle del Cauca (COMFANDI)	Cali
63	Caja de Compensación Familiar del Valle del Cauca COMFENALCO Valle	Cali
64	Caja de Compensación Familiar Regional del Meta (CO-FREM)	Villavicencio
65	Caja Santandereana de Subsidio Familiar (CAJASAN)	Bucaramanga

Parágrafo 1°. La Contraloría Delegada para el Sector Trabajo, ejercerá la vigilancia y el control fiscal a los patrimonios autónomos y fondos cuenta sin personería jurídica en lo que tiene que ver con los proyectos relacionados con la especialidad de esta Contraloría Delegada Sectorial, en los que se aporten e inviertan recursos del orden nacional indistintamente del nivel territorial, naturaleza jurídica a la que pertenezca el sujeto de control que los administre y/o ejecute, y que no se encuentren sectorizados en el presente artículo.

Parágrafo 2°. La Contraloría Delegada para el Sector Trabajo ejercerá la vigilancia y el control fiscal a quien invierta recursos o constituya personas jurídicas para la realización de cualquier actividad que desarrolle el objeto social de las cajas de Compensación Familiar, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 16 de la Ley 789 de 2002.

Parágrafo 3° La Contraloría Delegada para el Sector Trabajo ejercerá la vigilancia y el control fiscal a los recursos que ingresen a las Juntas de Calificación de Invalidez

(Nacional y Regionales), conforme a lo establecido en el parágrafo del artículo 20 de la Ley 1562 del 11 de julio de 2012.

Parágrafo 4°. La Contraloría Delegada para el Sector Trabajo, podrá realizar ejercicios de seguimiento permanente al recurso público en el marco del control concomitante y preventivo sobre sujetos de control que no se encuentren sectorizados en este acto administrativo, teniendo en cuenta la naturaleza jurídica del mismo, la política pública o la materia que se relacione con la especialidad de esta Contraloría Delegada Sectorial. Lo anterior, teniendo en cuenta la asignación efectuada por las instancias competentes, de conformidad con los reglamentos expedidos por el Contralor General de la República.

Artículo 15. *Contraloría delegada para el sector vivienda y saneamiento básico.* La Contraloría Delegada para el Sector Vivienda y Saneamiento Básico será competente para ejercer la vigilancia y el control fiscal a los siguientes sujetos de control:

No.	Sujetos de Control	Sede Principal
Subsector Vivienda		
1	Agencia Nacional Inmobiliaria Virgilio Barco Vargas	Bogotá, D. C.
2	Comisión de Regulación Agua Potable y Saneamiento Básico CRA	Bogotá, D. C.
3	Empresa Pública de Alcantarillado de Santander S. A. ESP EMPAS	Bucaramanga
4	Fondo Nacional de Vivienda (FONVIVIENDA)	Bogotá, D. C.
5	Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC)	Bogotá, D. C.
6	Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio	Bogotá, D. C.
7	Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (SSPD)	Bogotá, D. C.
Patrimonios Autónomos		
8	Patrimonio Autónomo de Remanentes PAR INURBE En Liquidación - Adm. FIDUPREVISORA S. A.	Bogotá, D. C.
9	Patrimonio Autónomo Fondo Empresarial de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios - Adm. BBVA ASSET MANAGEMENT SA SOCIEDAD FIDUCIARIA	Bogotá, D. C.
10	Patrimonio Autónomo Fondo Nacional del Pasivo Pensional y Prestacional de la Electrificadora del Caribe S. A. E.S.P FONECA- Adm. FIDUPREVISORA S. A.	Bogotá, D. C.
11	Patrimonio Autónomo para la Financiación de las Inversiones en Agua Patrimonio Autónomo FIA - Adm. CONSORCIO FIDUCIARIO FIA	Bogotá, D. C.

Parágrafo 1°. La Contraloría Delegada para el Sector Vivienda y Saneamiento Básico, ejercerá la vigilancia y el control fiscal a los patrimonios autónomos y fondos cuenta sin personería jurídica en lo que tiene que ver con los proyectos relacionados con la especialidad de esta Contraloría Delegada Sectorial, en los que se aporten e inviertan recursos del orden nacional indistintamente del nivel territorial naturaleza jurídica a la que pertenezca el sujeto de control que los administre y/o ejecute y que no se encuentren sectorizados en el presente artículo.

Parágrafo 2°. La Contraloría Delegada para el Sector Vivienda y Saneamiento Básico, podrá realizar ejercicios de seguimiento permanente al recurso público en el marco del control concomitante y preventivo sobre sujetos de control que no se encuentren sectorizados en este acto administrativo, teniendo en cuenta la naturaleza jurídica del mismo, la política pública o la materia que se relacione con la especialidad de esta contraloría Delegada Sectorial. Lo anterior, teniendo en cuenta la asignación efectuada por las instancias competentes, de conformidad con los reglamentos expedidos por el Contralor General de la República.

Artículo 16. Las Contralorías Delegadas Sectoriales podrán ejercer control y vigilancia fiscal sobre sociedades filiales, subsidiarias y sociedades de economía mixta de segundo grado, a través de las actuaciones que se realicen a los sujetos de control asignados en esta Resolución a los que estén vinculadas.

TÍTULO II

VIGILANCIA Y CONTROL FISCAL DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA A LAS ENTIDADES DEL ORDEN TERRITORIAL QUE MANEJAN RECURSOS PÚBLICOS

CAPÍTULO I

Del Sistema General de Regalías (SGR)

Artículo 17. El Grupo Interno de Trabajo para la Vigilancia y Control Fiscal a Nivel Micro del Sistema General de Regalías, será competente para ejercer la vigilancia y control fiscal a los recursos provenientes del Sistema General de Regalías, sin perjuicio de su competencia, podrá coordinar y articular la vigilancia y control fiscal dichos recursos con las Contralorías Delegadas Sectoriales que tengan a su cargo el sujeto de control, de acuerdo con lo establecido en la presente Resolución Reglamentaria Ejecutiva.

Igualmente, el grupo interno de trabajo referido en este artículo ejercerá vigilancia y control fiscal a los recursos que administran los Fondos de Desarrollo Regional (FDR) y el Fondo de Compensación Regional (FCR).

Parágrafo 1°. El Grupo Interno de Trabajo para la Vigilancia y Control Fiscal a Nivel Micro del Sistema General de Regalías, además de ejercer la vigilancia y control fiscal a los

recursos del Sistema General de Regalías (SGR), podrá realizar ejercicios de seguimiento permanente al recurso público en el marco del control concomitante y preventivo de acuerdo con la asignación efectuada por las instancias competentes, según los reglamentos expedidos por el Contralor General de la República.

CAPÍTULO II

Del Sistema General de Participaciones (SGP)

Artículo 18. La Contraloría Delegada para el Sector Educación, Ciencia y Tecnología, Cultura, Recreación y Deporte; la Contraloría Delegada para el Medio Ambiente: la Contraloría Delegada para el Sector Salud; la Contraloría Delegada para el Sector Vivienda y Saneamiento Básico; la Contraloría Delegada para el Sector Infraestructura y la Contraloría Delegada para el Sector Inclusión Social serán las competentes para ejercer la vigilancia y control fiscal a los recursos del Sistema General de Participaciones en las entidades territoriales y resguardos indígenas.

Parágrafo 1°. La Contraloría Delegada para el Sector Inclusión Social, coordinará y articulará con las demás Contralorías Delegadas Sectoriales referidas en el presente artículo, el proceso de rendición de cuenta que realizan las entidades territoriales y resguardos indígenas sobre los recursos provenientes del Sistema General de Participaciones (SGP), de acuerdo con la Resolución vigente de rendición de cuenta e informes de los sujetos de control de la Contraloría General de la República.

Parágrafo 2°. La armonización y articulación de la vigilancia y control fiscal de los recursos del Sistema General de Participaciones entre las Dependencias competentes, estará a cargo de la Contraloría Delegada para el Sector Inclusión Social, de acuerdo con la reglamentación que se expida para este propósito.

CAPÍTULO III

Recursos administrados por entes territoriales.

Artículo 19. La Contraloría Delegada para el Sector Educación, Ciencia y Tecnología, Cultura, Recreación y Deporte, ejercerá vigilancia y control fiscal a los recursos recibidos por las Instituciones de Educación Superior del orden territorial en virtud de la estampilla creada por la Ley 1697 de 2013, los recursos que estas entidades reciban provenientes del Presupuesto General de la Nación, la gestión que estos entes universitarios autónomos , realicen en aplicación de la Ley 647 de 2001, para el manejo propio de la seguridad social y recursos de origen nacional destinados al pago de pensiones.

Esta Contraloría Delegada también ejercerá vigilancia y control fiscal a los recursos relacionados con la estampilla para la Universidad de Cartagena según lo establece el artículo 7° de la Ley 334 de 1996.

Artículo 20. La Contraloría Delegada para el Sector Comercio y Desarrollo Regional, ejercerá vigilancia y control fiscal a los recursos transferidos por la Nación a cualquier título a las asociaciones de departamentos y municipios, relacionados con el desarrollo regional.

Artículo 21. La Contraloría Delegada para el Sector Infraestructura, ejercerá la vigilancia y el control posterior excepcional, de conformidad con lo prescrito en el artículo 95 de la Ley 1523 de 2012.

TÍTULO III

DISPOSICIONES VARIAS

CAPÍTULO I

Otros aspectos por reglamentar

Artículo 22. Sin perjuicio de la sectorización de que trata el Título I del Capítulo I de la presente Resolución, el Contralor General, previo concepto del Comité Directivo, podrá mediante acto administrativo motivado, asignar y reasignar sujetos pasivos de vigilancia y control fiscal a las contralorías delegadas sectoriales, de acuerdo con criterios de importancia estratégica, complejidad de los procesos de asignación de recursos públicos, el impacto económico y social o ambiental, capacidad de respuesta institucional y finalidad del recurso público, entre otros, de acuerdo con las disposiciones constitucionales y legales.

Artículo 23. Los conflictos de competencia que se susciten entre Contralorías Delegadas Sectoriales serán resueltos por el Contralor General de la República o por el Vicecontralor.

Artículo 24. La vigilancia y control fiscal podrá adelantarse de manera intersectorial, cuando se programen y ejecuten auditorías u otras actuaciones que comprendan temas, planes, programas, proyectos, patrimonios autónomos, fondos cuenta sin personería jurídica que involucren a dos o más sujetos u objeto de control fiscal, que estén sectorizados en diferentes Contralorías Delegadas Sectoriales; para lo cual se aplicarán los procedimientos establecidos en las diferentes metodologías adoptadas por la Contraloría General de la República o el acto administrativo que así lo establezca, independiente de la sectorización aquí referida.

Las Contralorías Delegadas Sectoriales podrán coordinar con las Contralorías Delegadas Generales para la Participación Ciudadana, para el Posconflicto y para la Población Focalizada, la realización de auditorías articuladas en los términos previstos en el Decreto ley 2037 del 2019.

Artículo 25. Las Contralorías Delegadas Sectoriales y el Grupo Interno de Trabajo para la Vigilancia y Control Fiscal a Nivel Micro del Sistema General de Regalías deben

considerar dentro del alcance de la vigilancia y control fiscal, la verificación de los ingresos y egresos públicos, a través de cualquiera de los procedimientos establecidos por la Contraloría General de la República.

Artículo 26. Cuando la sectorización de que trata el Título I del Capítulo I de la presente resolución modifique la sectorización de los sujetos de control contenidas en normas anteriores, los procesos de auditoría o ejercicio de vigilancia y control fiscal en curso y demás actuaciones que de ellos se deriven, continuarán a cargo de la Contraloría Delegada Sectorial que inicio la actuación, hasta su culminación. Lo anterior, sin perjuicio de las asignaciones especiales que realicen el Contralor General o el Vicecontralor una vez efectuada la modificación correspondiente, por razones de coherencia, continuidad y economía.

Artículo 27. Una vez modificada la sectorización de un sujeto de vigilancia y control fiscal, los documentos y archivos generados de la actividad fiscalizadora; deben ser trasladados a la contraloría Delegada Sectorial correspondiente debidamente foliados y referenciados conforme a las normas de gestión documental de la contraloría General de la República, en un plazo no superior a treinta (30) días hábiles, contados a partir de la terminación del proceso auditor.

Artículo 28. La Contraloría Delegada para la Gestión Pública e Instituciones Financieras ejercerá en coordinación con las Gerencias Departamentales Colegiadas, la vigilancia y el control fiscal en las entidades territoriales al cumplimiento de los acuerdos de reestructuración de las entidades territoriales de conformidad con el artículo 67 de la Ley 617 de 2000 y a las que hayan incumplido el límite del gasto público de acuerdo con el artículo 26 de la Resolución Reglamentaria Orgánica número 035 de 2020 adicionado por la Resolución Reglamentaria Orgánica número 0038 de 2020 y, de la revisión de contratos o convenios realizados por las entidades territoriales o en sus entidades descentralizadas en las condiciones señaladas en la Ley 1386 de 2010.

CAPÍTULO II

Cambio de naturaleza jurídica o en la participación accionaria de los sujetos de vigilancia y control fiscal

Artículo 29. La creación, fusión, escisión, liquidación o cualquier otro cambio en la naturaleza jurídica o en la participación accionaria estatal de un sujeto de control de la Contraloría General de la República que modifique su régimen jurídico, deberá ser informado dentro de los treinta (30) días siguientes a la novedad, por el representante legal de la entidad o, ante la carencia de personería jurídica, por el representante legal de la entidad que los administre.

Artículo 30. Los sujetos de control que entren en proceso de fusión, escisión, liquidación (hasta que este termine), o cualquier otro cambio en la naturaleza jurídica o en la participación accionaria estatal, seguirán siendo sujeto de vigilancia y control fiscal por parte de la Contraloría Delegada Sectorial en donde se encuentre sectorizado.

Parágrafo 1°. Las Contralorías Delegadas Sectoriales ejercerán el control fiscal a todo el proceso de fusión, escisión, liquidación o cualquier otro cambio en la naturaleza jurídica o en la participación accionaria estatal, según corresponda y hasta su culminación, en este sentido, el gerente liquidador debe rendir cuenta al ente de control fiscal de conformidad con lo dispuesto en la Resolución Reglamentaria Orgánica 042 de 2020 y las que la modifiquen o deroguen.

Parágrafo 2°. Independiente de las novedades señaladas en el presente artículo, los sujetos de control fiscal deberán tener actualizada la información relacionada con los datos básicos de la entidad u organismo en los aplicativos que para tales efectos determine este órgano de control.

Parágrafo 3°. Los sujetos de control que entren en proceso de escisión, fusión u organización serán objeto de estudio por parte de la Contraloría General de la República, para la reasignación de la competencia para la vigilancia y control fiscal, de conformidad con la naturaleza de las nuevas entidades escindidas o fusionadas.

TÍTULO IV

GENERALIDADES

CAPÍTULO I

Determinación de la condición de sujeto de control para su sectorización

Artículo 31. Los organismos y entidades del orden nacional y territorial no contenidas en la presente resolución y que actualmente administren o manejen recursos del orden nacional, serán vigiladas por la Contraloría General de la República a través de las Contralorías Delegadas Sectoriales, según los criterios de sectorización establecidos en esta resolución.

Parágrafo 1°. Si una entidad sujeta de control fiscal de la Contraloría General de la República no está incluida en la correspondiente resolución que reglamente la Sectorización, deberá poner en conocimiento de la Oficina de Planeación de la Contraloría General de la República, tal situación, quien, en coordinación con las diferentes Contralorías Delegadas Sectoriales, adelantará los trámites para su inclusión.

Parágrafo 2°. De acuerdo con las disposiciones Constitucionales y legales, la omisión en la presente resolución de Sectorización de un sujeto de control fiscal de la Contraloría General de la República, no lo exime de la responsabilidad de rendir cuenta e informes

a este Organismo de Control Fiscal, como tampoco de ser objeto de vigilancia en los procesos auditores que programe.

Artículo 32. Cuando se requiera determinar la condición de sujeto de vigilancia y control fiscal de una entidad pública o un particular que maneje fondos, bienes o recursos públicos, las Contralorías Delegadas Sectoriales deberán elaborar la ficha técnica de la entidad objeto de estudio, teniendo en cuenta el conocimiento que se tiene del sector. Dicha ficha deberá ser enviada con los soportes correspondientes a la Oficina de Planeación para su respectiva validación. Una vez surtido el trámite anterior, será remitida a la Oficina Jurídica, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 43 del Decreto ley 267 de 2000, con el propósito de que esta dependencia emita concepto jurídico al respecto.

Parágrafo Único: Las Contralorías Delegadas Sectoriales, igualmente, deberán surtir el procedimiento anteriormente señalado, cuando se trate de la exclusión de un sujeto de vigilancia y control fiscal que se encuentre sectorizado de la exclusión de un sujeto de las mismas. Para tal efecto, deberán fundamentar las razones de su exclusión debidamente soportadas y establecer cuál es el estado de rendición de cuentas e informes del sujeto a excluir, según las disposiciones reglamentarias que regule la rendición General de la República.

CAPÍTULO II

Vigencia y derogatoria

Artículo 33. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el *Diario Oficial* y deroga la Resolución Reglamentaria Ejecutiva número 0097 del 15 de octubre de 2021 y las demás disposiciones que le sean contrarias.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 13 de diciembre de 2022.

El Contralor General de la República,

Carlos Hernán Rodríguez Becerra.
(C. F.).

¿QUIÉNES SOMOS?

Somos una empresa industrial y comercial del Estado con más de **cien años de experiencia** en **producción editorial**. Nuestra planta cuenta con personal técnico calificado y modernos procesos de pre prensa digital, CTP, impresión offset y digital y acabados, para brindarles a nuestros clientes soluciones integrales de comunicación gráfica.

Nuestro producto insignia es el *Diario Oficial de Colombia* en el que publicamos las normas del Estado.

¿POR QUÉ CONTRATAR CON NOSOTROS?

- Porque somos la solución integral a sus necesidades gráficas.
- Porque suscribimos contratos interadministrativos de manera directa entre entidades públicas
- Por agilidad y transparencia
- Porque somos cumplidos y hacemos trabajos con calidad.

Fiscalía General de la Nación

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 010 DE 2022

(diciembre 13)

por medio de la cual se actualizan algunos instrumentos de gestión de información pública de la Fiscalía General de la Nación.

La Directora de Planeación y Desarrollo, en ejercicio de sus facultades legales, en especial, de las establecidas en el numeral 7 del artículo 8° del Decreto ley 016 de 2014, modificado por el artículo 29 del Decreto ley 898 de 2017 y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 74 de la Constitución Política establece el derecho que tienen todas las personas de acceder a los documentos públicos salvo los casos que establezca la ley.

Que mediante la Ley 1712 de 2014 “Por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones” se reguló el derecho de acceso a la información pública, los procedimientos para el ejercicio y garantía del derecho y las excepciones a la publicidad de la información.

Que el artículo 2° ibídem, estableció el Principio de máxima publicidad para titular universal, consistente en que toda información en posesión, bajo control o custodia de un sujeto obligado es pública y no podrá ser reservada o limitada sino por disposición constitucional o legal, de conformidad con lo dispuesto en esa misma ley.

Que el artículo 5° de la anterior normativa, define como sujetos obligados para el cumplimiento de la ley a toda entidad pública, incluyendo las pertenecientes a todas las Ramas del Poder Público, en todos los niveles de la estructura estatal, central o descentralizada por servicios o territorialmente, en los órdenes nacional, departamental, municipal y distrital.

Que el artículo 12 de la Ley 1712 de 2014 establece la obligación de adoptar y difundir de manera amplia el Esquema de Publicación de Información y el artículo 13 ibídem, señala el deber de crear y mantener actualizado el Registro de Activos de Información.

Que el artículo 20 de la Ley 1712 de 2014, establece la obligación de mantener un índice actualizado de los actos, documentos e informaciones calificados como clasificados o reservados, donde se debe incluir sus denominaciones, la motivación y la individualización del acto en que conste tal calificación.

Que complementando lo antes referido, los artículos 35 y 36 del Decreto 103 de 2015, reglamentario de la Ley 1712 de 2014 y el cual fue compilado en los artículos 2.1.1.5.1 y 2.1.1.5.2 del Decreto Reglamentario Único del Sector Presidencia de la República 1081 de 2015 prevén, respectivamente que los sujetos obligados deben (i) garantizar la actualización y divulgación de los instrumentos de gestión de la información pública y (ii) actualizar dichos instrumentos por medio de acto administrativo o documento equivalente de acuerdo con el régimen legal aplicable al sujeto obligado.

Que, con el objeto de cumplir con el deber de la Fiscalía General de la Nación de adoptar los instrumentos de gestión de la información pública, esta Dirección expidió la Resolución DPD 0039 de 22 de diciembre de 2017 en cuyo artículo 1° resolvió lo siguiente:

“Artículo 1°. *Adoptar* los siguientes Instrumentos de Gestión de la Información Pública de la Fiscalía General de la Nación para garantizar el derecho fundamental de acceso a la información y mejorar la efectividad, eficiencia y capacidad para atender oportunamente y con calidad los requerimientos de los ciudadanos:

- i) El Esquema de Publicación de Información
- ii) El Registro de Activos de Información y
- iii) El Índice de Información Clasificada y Reservada de la Fiscalía General de la Nación.

Los instrumentos de gestión de la información pública indicados en el inciso anterior se anexan al presente acto administrativo en medio magnético (CD), y hacen parte íntegra del mismo”.

Que, a su turno, el artículo 3° del citado acto administrativo ordenó:

“Artículo 3°. Los instrumentos de gestión pública de la información que se adoptan mediante la presente Resolución, **deberán ser actualizados** por parte de la Dirección de Asuntos Jurídicos y la Subdirección de Gestión Documental, en el marco de sus respectivas competencias”.

Que, para la vigencia de 2018, esta Dirección profirió la Resolución DPD número 0033 de 12 de diciembre de 2018 “Por medio de la cual se actualizan los instrumentos de gestión de la información pública de la Fiscalía General de la Nación”, correspondientes al Registro de Activos de Información, Índice de Información Clasificada y Reservada, y el Esquema de Publicación de Información.

Que, para la vigencia de 2019, esta Dirección expidió la Resolución DPD número 0010 de 2 de diciembre de 2019 “Por medio de la cual se actualizan algunos instrumentos de gestión de la información pública de la Fiscalía General de la Nación”, correspondientes